



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y**  
**CONTABLES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**CONTINGENCIAS E INFRACCIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO  
A LA RENTA E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LA  
EMPRESA MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. PERIODO - 2019.**

Presentado por:

Bach. Fabiola Cconislla Apaza

Bach. María Luisa Franco Calvo

Para optar al Título Profesional de Contador Público

Asesor:

Mg. CPC Abel Tresierra Pantigozo

**CUSCO-PERÚ**

**2021**



## Presentación

Señor decano de la facultad de ciencias económicas administrativas y contables de la Universidad Andina del Cusco.

En cumplimiento al reglamento de grados y títulos de la facultad de ciencias administrativas y contables de la escuela profesional de contabilidad, ponemos a consideración la tesis titulada “**Contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas de la empresa Machu Sun inversiones E.I.R.L. periodo - 2019**” con el objetivo de optar el título profesional de Contador Público.

Atentamente,

Bach. Fabiola Cconislla Apaza

Bach. María Luisa Franco Calvo



## Agradecimientos

Expresamos nuestro más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo de investigación.

A nuestras familias, por darnos el apoyo necesario para que este sueño se haga realidad y a nuestros padres que nos enseñaron el valor de la humildad y de la responsabilidad.

Al Mg. CPC. Abel Tresierra Pantigozo, por su colaboración a lo largo del tiempo empleado desde la elaboración hasta la culminación de la tesis, por su apoyo y consejos, su confianza; sin su guía no hubiera sido posible.

A nuestros dictaminantes Mg. CPC. Tatiana Choquehuanca Contreras y Mg. CPC. Fernando Philco Prado, por su valioso aporte en el desarrollo del trabajo de investigación.

A nuestros docentes de la universidad, de la escuela Profesional de Contabilidad, quienes contribuyeron en nuestra formación profesional y son ellos a quienes nos debemos profesionalmente.

Las autoras.



## Dedicatoria

Dedico la presente tesis a Dios y a la Virgen, por darme la vida y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi hija Paola Estefanía, mi madre Luz Marina y mis hermanas Lucia y Gabriela quienes fueron un motor para seguir adelante en mi camino profesional, A quienes también agradezco todo su apoyo, paciencia y comprensión, motivándome día a día para lograr mis metas profesionales.

A mi asesor Mg. CPC. Abel Tresierra Pantigozo quien ayudo a entender las inquietudes referidas a nuestra investigación.

María Luisa Franco Calvo



## Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a Dios y mis Padres, a Dios por que ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis Padres quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo el apoyo en todo momento.

De igual forma dedico a mis hermanas que siempre han estado junto a mí, brindándome su apoyo depositando su entera confianza en cada reto que se me ha presentado sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

Por ellos soy lo que soy ahora.

Fabiola Cconislla Apaza



## **Nombres y apellidos del jurado de la tesis y asesor**

### **Jurados dictaminantes**

- Mg. CPC. Tatiana Choquehuanca Contreras
- Mg. CPC. Fernando Philco Prado

### **Jurados replicantes**

- Mg. CPC. Yadira Roque Pimentel
- Mg. CPC. Marleny Quispe Layme

### **Asesor**

- Mg. CPC. Abel Tresierra Pantigozo



## Índice

Presentación.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Dedicatoria .....	v
Nombres y apellidos del jurado de la tesis y asesor .....	vi
Índice .....	vii
Índice de tablas .....	xi
Resumen .....	xiii
Abstract.....	xiv
Listado de abreviaturas .....	xv
<b>Capítulo I: Introducción .....</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.2.1 Problema General .....	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Objetivos de la Investigación .....	3
1.3.1 Objetivo General .....	3
1.3.2 Objetivos Específicos .....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.4.1 Relevancia Social .....	4
1.4.2 Implicancias Prácticas .....	4
1.4.3 Valor Teórico.....	4
1.4.4 Utilidad Metodológica.....	4
1.4.5 Viabilidad o Factibilidad .....	4
1.5 Delimitación de la Investigación .....	5
1.5.1 Delimitación Temporal.....	5
1.5.2 Delimitación Espacial.....	5
1.5.3 Delimitación Conceptual .....	5
<b>Capítulo II: Marco Teórico .....</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	6
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2 Antecedentes Nacionales .....	7



2.1.3 Antecedentes Locales .....	10
2.2 Bases Legales .....	12
2.2.1 Normatividad de la República del Perú .....	12
2.3.1 Sistema tributario del Perú .....	18
2.3.2 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. .....	18
2.3.3 Facultades de la administración tributaria .....	19
2.3.4 Contingencias Tributarias.....	28
2.3.5 Código Tributario .....	36
2.3.6 Impuesto a la Renta .....	47
2.3.7 Impuesto General a las Ventas .....	52
2.4 Marco conceptual .....	61
2.5 Formulación de Hipótesis.....	64
2.5.1 Hipótesis general .....	64
2.6 Variables del estudio .....	65
2.6.1 Variables .....	65
2.6.2 Conceptualización de las variables .....	65
2.6.3 Operacionalización de las variables.....	66
<b>Capítulo III: Método de Investigación .....</b>	<b>67</b>
3.1 Tipo de Investigación .....	67
3.2 Enfoque de Investigación .....	67
3.3 Diseño de la Investigación.....	67
3.4 Alcance de la Investigación.....	67
3.5 Población y Muestra de la Investigación.....	68
3.5.1 Población .....	68
3.5.2 Muestra .....	68
3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	68
3.6.1 Técnicas .....	68
3.6.2 Instrumentos.....	68
3.7 Validez y Confiabilidad de Instrumentos .....	69
3.8 Procesamiento de Datos .....	69
<b>Capítulo IV: Resultados de la Investigación .....</b>	<b>70</b>
4.1 Información general previa al análisis.....	70
Capítulo V: Discusión de los resultados.....	99
5.1 Descripción de los hallazgos más significativos y relevantes .....	99



5.2 Limitaciones del estudio.....	102
5.3 Comparación crítica con la literatura existente .....	102
5.4 Implicancias del estudio .....	102
D. CONCLUSIONES .....	104
E. RECOMENDACIONES .....	107
APENDICE .....	108
Planeamiento tributario en Machu Sun E.I.R.L. ....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	109
G. ANEXOS .....	111
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	111
Anexo 2. Matriz del Instrumento para la Recolección de Datos .....	112
Anexo 3. Instrumentos.....	113
FICHA DE REVISION DOCUMENTARIA.....	113
Ficha de recolección de datos:.....	113
Activos de la empresa.....	113
Ficha de recolección de datos:.....	113
Precio de venta por ruta de transporte. ....	113
Ficha de recolección de datos:.....	113
Importe de cuotas por financiamientos.....	113
Ficha de recolección de datos:.....	114
Ficha de recolección de datos:.....	114
Ingreso promedio mensual estimado. ....	114
Ficha de recolección de datos:.....	114
Ingreso anual generado.....	114
Ficha de recolección de datos:.....	114
Compras mensuales declarados según PDT 0621. ....	114
Ficha de recolección de datos:.....	114
Compras mensuales realizados.....	114
Ficha de recolección de datos:.....	115
Gastos mensuales realizados. ....	115
Ficha de recolección de datos:.....	115
Omisión de Ingresos no declarados.....	115
Ficha de recolección de datos:.....	115
Crédito Fiscal según PDT 0621.....	115
Ficha de recolección de datos:.....	115



IGV no pagado considerando las ventas no declaradas.....	115
Ficha de recolección de datos:.....	115
Omisión de Pago a cuenta del Impuesto a la Renta.....	115
Ficha de recolección de datos:.....	116
Infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas. ....	116
Infracciones relacionadas con la obligación de otorgar y exigir comprobantes de pago. 116	
Ficha de recolección de datos:.....	116
Infracciones relacionada con la obligación llevar libros contables. ....	116
Ficha de recolección de datos:.....	116
Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones.....	116
Ficha de recolección de datos:.....	116
Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	116
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	117
Observaciones y sugerencias:.....	117



### Índice de tablas

Tabla 1. <i>Activos de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	70
Tabla 2. <i>Precio de venta por ruta de transporte que realiza la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	71
Tabla 3. <i>Importe de cuotas por financiamientos para la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	72
Tabla 4. <i>Contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.</i>	73
Tabla 5. <i>Infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.</i>	74
Tabla 6. <i>Ventas promedio estimado de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	75
Tabla 7. <i>Venta anual real de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	76
Tabla 8. <i>Ventas declaradas según PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	77
Tabla 9. <i>Ventas omitidas y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	78
Tabla 10. <i>Compras real de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	79
Tabla 11. <i>Compras declaradas según PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	80
Tabla 12. <i>Compras omitidas y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	81
Tabla 13. <i>Liquidación del IGV por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	82
Tabla 14. <i>Servicios recibidos por terceros, realizados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	83
Tabla 15. <i>Pago a cuenta del Impuesto a la Renta de acuerdo a los Ingresos reales de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	84
Tabla 16. <i>Pago a cuenta del Impuesto a la Renta declarados en PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	85
Tabla 17. <i>Ingresos omitidos y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	86



Tabla 18. <i>Omisión de Pago a cuenta del Impuesto a la Renta por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	87
Tabla 19. <i>Estado de situación financiera según operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	88
Tabla 20. <i>Estado de resultados según operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	89
Tabla 21. <i>Estado de situación financiera según operaciones reales de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	90
Tabla 22. <i>Estado de resultados según operaciones reales de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	91
Tabla 23. <i>Resultado neto del ejercicio según operaciones reales y operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	92
Tabla 24. <i>Infracciones relacionada al Registro Único de Contribuyentes de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	93
Tabla 25. <i>Infracciones relacionadas con la obligación de otorgar y exigir comprobantes de pago en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	94
Tabla 26. <i>Infracciones relacionada con la obligación llevar libros contables en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i> .....	95
Tabla 27. <i>Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019</i> .....	96
Tabla 28. <i>Infracciones relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.</i>	97



## Resumen

El trabajo de investigación “Contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo - 2019” cuyo problema es ¿Cuáles son las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019? tiene como objetivo “Determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019. Investigación de tipo básico, enfoque cuantitativo, diseño no experimental y alcance descriptivo. Población y muestra constituida por la documentación contable y tributaria. Técnica utilizada es la revisión documentaria y el instrumentos es la ficha de revisión. Entre los hallazgos significativos se pudo determinar que las contingencias tributarias corresponden a la omisión de ingresos y emitir comprobantes de pago, las compras no están sustentados con comprobantes de pago y no se declaró los gastos por servicios recibidos de terceros. Las omisiones tienen relación en el pago a cuenta del impuesto a la renta y determinación del impuesto general a las ventas por pagar. Las infracciones tributarias corresponden al incumplimiento con emitir y otorgar los comprobantes de pago y no exigir comprobantes de pago por las compras realizadas. Se tiene como conclusión que las omisiones en las declaraciones de ingresos y no sustentar las compras con comprobantes de pago, constituyen contingencia tributaria relacionados a la determinación errónea de la base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, determinación del impuesto general a las ventas a pagar y/o saldo a favor y la infracción tributaria es por consignar importes diferentes a la realidad, en las declaraciones mensuales de impuestos.

**Palabras clave:** Contingencias tributarias, Infracciones tributarias, Impuesto a la renta, Impuesto general a las ventas.



### Abstract

The present investigation work “contingencies and tributary infractions of income tax and general sales tax of the company MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. period- 2019” has as problem ¿which are the contingencies and tributary infractions of income tax and general sales tax of the company MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. period- 2019?, being the objective “determine the contingencies and tributary infractions of income tax and general sales tax of the company MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. period- 2019. Basic research, quantitative approach, non- experimental design and descriptive scope. Population and sample the countable and tributary documentation for the review and data collection, has as conclusion: it was determinate the tributary contingencies belong to the omission of income which have not been declared, no proof of payment was issued or granted, it was not declare services received from third parties, concepts that have relation with the payment of the income tax count and general payment tax determination. Likewise, the tributary infractions belong to failure to issue and grant payment vouchers, do not require payment voucher for the purchases made, concept related to the wrong detection of the tax base for the payment on account of income tax, determination of the general tax to the sales to pay and the balance in favor and enter different amounts from reality and monthly tax returns.

Keywords: tax contingencies, tax infractions.



### Listado de abreviaturas

- **D.S.** Decreto supremo.
- **T.U.O.** Texto único ordenado.
- **SUNAT** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración.  
tributaria
- **I.R** Impuesto a la Renta.
- **I.G.V.** Impuesto general a las ventas.
- **I.S.C.** Impuesto selectivo al consumo.
- **D.L.** Decreto Legislativo.



## Capítulo I: Introducción

### 1.1 Planteamiento del Problema

El código tributario de nuestro país, establece que la administración tributaria cuenta con las facultades para la fiscalización o verificación de las obligaciones tributarias que corresponden al deudor tributario, la fiscalización o verificación podrá ser definitiva o parcial con la cual se podrá constar la omisión o inexactitud de la información proporcionada por el deudor tributario. La facultad de fiscalización la puede ejercer de forma discrecional ejerciendo su función fiscalizadora el cual incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este contexto las empresas como deudores tributarios procuran ceñirse a las normas y cumplir con todo lo normado tratando de minimizar cualquier omisión, sin embargo, también existen empresas que incumplen con lo normado de forma intencional, errónea e inadecuada, con el propósito de reducir la base imponible y pagar menos impuestos.

Las contingencias tributarias para las empresas pueden surgir por una errónea e inadecuada aplicación de las normas tributarias, errores aritméticos, ocultamiento de ingresos y/o gastos, así como por la omisión voluntaria e involuntaria de los datos en las declaraciones juradas de impuestos, entre otros, los cuales se tipificarían como infracciones tributarias ya sean estas formales o sustanciales que en una posible fiscalización conllevaría a multas y sanciones los cuales son asumidos por el deudor tributario.

La Empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L., realiza actividades de transporte turístico, efectuando traslados a distintos destinos dentro y fuera de nuestra región, cercanos como City Tour, Sacsayhuamán, Qenqo, Puca Pucara, y destinos más prolongados como Valle Sagrado, Valle Sur, Maras, Moray, Ollantaytambo, Paracas, Nazca, Valle del Colca, Lago Titicaca y Puno.



Por ende nuestra empresa cuenta con 4 unidades vehiculares, las cuales deben estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación, de ser posible unidades vehiculares nuevas, manteniendo estándares de calidad en el servicio de nuestros turistas.

La empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. no declara la totalidad de sus ingresos por la prestación de servicios a los operadores turísticos, en muchos casos porque no requieren comprobantes de pago, pese a que la contraprestación del servicio se encuentra bancarizada, dando lugar a que gastos declarados en el PDT 0621 IGV-Renta en algunos meses son superiores a las ventas generándose crédito fiscal, obligando a realizar compras sin comprobante de pago y no incrementar el crédito fiscal; asimismo los ingresos omitidos y el bajo nivel de ingresos declarados, no le permite demostrar capacidad de pago para la obtención de nuevos financiamientos con propósitos de renovaciones vehiculares, pues documentariamente los ingresos no demuestran los flujos de caja suficientes para el pago de las cuotas; las compras mensuales por combustible, mantenimiento vehicular, repuestos, lavado del vehículo, etc. se declaran en el PDT 0621 de acuerdo a lo que se requiera, mientras que por los honorarios profesionales pagados al personal que realiza el transporte, no se requiere comprobantes de pago que sustenten el gasto mensual; el conjunto de operaciones y transacciones, se constituyen en una infracción tributaria al momento de la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta, en el llevado de libros, la emisión de comprobantes de pago, inadecuado control del crédito fiscal, control de los límites legales en la deducciones de gastos, determinación del impuesto a la renta anual, oportunidad del otorgamiento del comprobante en los anticipos recibidos, tipo de cambio, etc. Estas infracciones tributarias conllevan a contingencias tributarias con consecuencias como el pago de multas y cierre temporal del local, que afectaría a la empresa en varios aspectos desde la liquidez hasta la toma de decisiones por parte de los titulares; a fin de evitar las consecuencias por la falta y/o inadecuado tratamiento tributario es necesario la identificación de las contingencias



tributarias por las operaciones realizadas en relación al impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, asimismo se pretende mencionar las infracciones tributarias a los que se está expuesto de acuerdo a las normas tributarias.

El presente trabajo de tesis pretende determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L., para el periodo 2019, desde un alcance descriptivo que les permitirá a los propietarios tomar las acciones necesarias frente a una eventual fiscalización por parte de la administración tributaria.

## **1.2 Formulación del Problema.**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L., periodo 2019?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- a. ¿Cuáles son las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L., periodo 2019?
- b. ¿Cuáles son las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Identificar las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general



a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

b) Mencionar las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general

a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

## **1.4 Justificación de la Investigación**

### **1.4.1 Relevancia Social**

El presente trabajo de investigación en la medida en que se ordenó, documentó y se compartió los resultados y conclusiones originado por la determinación de las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas, contribuye en la labor y función de los responsables titulares, personal administrativo y financiero de las empresas relacionadas al rubro materia de estudio.

### **1.4.2 Implicancias Prácticas**

La presente investigación se realizó considerando la necesidad de conocer las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas al que se encuentran expuestas las empresas del giro del negocio materia de estudio.

### **1.4.3 Valor Teórico**

El valor teórico que tiene la investigación nos da el aporte con los resultados y conclusiones sobre las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas, ante posibles fiscalizaciones que pudieran darse.

### **1.4.4 Utilidad Metodológica**

La utilidad metodológica del trabajo de investigación consiste en utilizar los instrumentos para la comparación de teorías existentes en base a las variables de estudio el cual servirá para futuros trabajos de investigación.

### **1.4.5 Viabilidad o Factibilidad**

El presente trabajo de investigación es viable y factible con fines académicos para



los estudiantes a fin de ampliar sus conocimientos en tributación, asimismo se expone los resultados en base a la información recopilada de las fuentes documentales a los que se tuvo acceso.

## **1.5 Delimitación de la Investigación**

### **1.5.1 Delimitación Temporal**

La presente investigación consideró la información correspondiente al periodo 2019, coincidente con el ejercicio fiscal.

### **1.5.2 Delimitación Espacial**

El presente estudio se desarrolló considerando la unidad de análisis, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

### **1.5.3 Delimitación Conceptual**

Se consideró las dos variables de estudio “Contingencias tributarias” e “Infracciones tributarias” enmarcadas en la línea de investigación “La Contabilidad en lo empresarial” de la Escuela Profesional de Contabilidad.



## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

**Antecedente 1: “Planificación tributaria: un problema frente a las normas destinadas a evitar la elusión tributaria”** presentado por Ríos Gonzales Ana y Saavedra Morales Pilar, Universidad de Chile, Santiago de Chile, año 2018 para optar el grado de Mg. En tributación. Tiene el siguiente resumen: **Objetivo General:** El objetivo general a través de los cuales se conducirá la tesis es entregar herramientas a los operadores del sistema tributario sobre la debida inteligencia y ámbito de aplicación de la nueva cláusula general antielusión, para con ello determinar el ámbito de acción en los que pueden efectuar planificaciones tributarias no agresivas, lo que inhibe a la autoridad fiscalizadora de la posibilidad de poder conseguir que dicha conducta sea calificada como elusiva, a la luz de la nueva normativa general, **Conclusión:** Con la incorporación de las cláusulas generales antielusión, ha quedado atrás la discusión que la doctrina y la jurisprudencia se planteaba, en cuanto a la licitud o ilicitud de la elusión tributaria, zanjándose ésta por la segunda, poniéndose nuestro país en sintonía con uno de los temas que en la actualidad más preocupa al Derecho tributario, la elusión de impuestos, pues ella vulnera el principio constitucional de equidad tributaria al desplazar la carga impositiva hacia los contribuyentes que sí cumplen correctamente sus obligaciones tributarias, además de afectar la libre competencia, en cuanto a que el contribuyente que elude el impuesto obtiene ventajas económicas frente al no elusor, aumenta los costos de la administración y fiscalización de los tributos, en cuanto reduce la predisposición de los buenos contribuyentes a declarar correctamente sus impuestos y, principalmente, afecta la función de redistribución del derecho tributario relacionada con la capacidad contributiva reconocida expresamente en nuestra Constitución Política. (Saavedra Morales & Rios, 2018).



**Antecedente 2: “Propuesta de modelo de planificación tributaria para la empresa marelect cia Ltda.”** presentado por Bach. Echeverria Ruiz Edgar Bladimir, Universidad central del ecuador Quito Ecuador año 2019, para optar el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, Contador Público Autorizado. Tiene el siguiente resumen: Objetivo General: El objetivo que tiene el realizar una planificación tributaria es permitir que el beneficio de los accionistas sea el esperado por ellos, al momento de culminar con el pago de los tributos, haciendo uso de los incentivos y deducciones establecidas en la ley teniendo en cuenta el cumplimiento a cabalidad de la normativa legal vigente. Conclusión: La empresa MARELECT es una compañía limitada, por ende, está obligada a llevar contabilidad y esto conlleva estar sujeta a los controles y supervisiones de entes de regulación como son: El Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito. Además, no cuenta con una planificación tributaria ni manual de procedimientos que le permita realizar sus actividades de forma óptima gestionando sus recursos de la manera más efectiva incrementando la riqueza de los accionistas. Se ha alcanzado el objetivo planteado dentro de esta investigación, el cual fue realizar una Propuesta de Modelo de Planificación Tributaria para la empresa MARELECT CIA LTDA dedicada a la Industria Metalúrgica, proporcionando a la empresa una guía fundamental para mejorar sus procedimientos en temas tributarios. Esta propuesta está orientada al gobierno corporativo de la empresa MARELECT, considerando que su aplicación disminuirá el riesgo por sanciones y multas emitidas por parte de los organismos rectores, a la vez que mejorará la gestión de las actividades. (Echevarria Ruiz, 2019).

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

**Antecedente 3. “Las infracciones tributarias y su incidencia en la situación financiera del Hotel Amanecer en el año 2016”** presentado por Bach. Cynthia Carrasco



Dávila en la facultad de Ciencias de Gestión Carrera Profesional de Contabilidad de la universidad autónoma del Perú, año 2018 para optar el título de Contador Público, Tiene el siguiente resumen: Objetivo General: Determinar la incidencia de las infracciones tributarias en la situación financiera del Hotel Amanecer en el año 2016. Conclusión: Las infracciones tributarias inciden de manera negativa en la situación financiera del Hotel Amanecer, esto se debe a que la empresa desconoce sus obligaciones tributarias establecidas en el código tributario lo que hace que no aplique correctamente las normas establecidas por lo cual ha sido objeto de sanciones tributarias tales como multas y cierre de establecimiento, lo que se ha visto reflejado en su situación financiera. De la misma forma las infracciones tributarias inciden de manera negativa en la Liquidez del Hotel Amanecer, puesto que el pago de las multas ha hecho desprenderse de dinero en efectivo para poder pagar estas infracciones, asimismo el cierre de su local generó estragos en la obtención de fondos, esto le resta el disponible para poder atender sus obligaciones. Asimismo, los resultados obtenidos permitieron demostrar que las infracciones tributarias inciden de manera negativa en la Solvencia del Hotel Amanecer, toda vez que, la estructura financiera, el apalancamiento y el endeudamiento patrimonial se han visto afectados por el hecho de tener que afrontar las sanciones tributarias impuestas por la administración tributaria. De igual forma las infracciones tributarias inciden de manera negativa en la Rentabilidad del Hotel Amanecer ya que los resultados de los indicadores de rentabilidad muestran que fueron afectados, por las sanciones tributarias. Esto se refleja en los resultados económicos de la empresa. (Carrasco Dávila, 2018).

**Antecedente 4. “El planteamiento tributario como herramienta en la administración de contingencias tributarias en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en la provincia de Huancayo”** presentado por Bach. Limache Pérez Nadiska Namin y Bach. Sinche Barra Synthia Yakeline, Facultad de Contabilidad,



Universidad nacional del centro del Perú Huancayo, año 2016 para optar el título profesional de contador Público, tiene el siguiente resumen: Objetivo General: Determinar de qué manera el planeamiento tributario como herramienta influye en la administración de contingencias tributarias en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en la provincia de Huancayo. Conclusión: El planeamiento tributario detalla o especifica cómo está compuesto desde una asesoría, la actividad, el capital, el tipo de empresa, las obligaciones formales y sustanciales; de no cumplir con dichos procedimientos generan contingencias tributarias en las empresas. El planificar con anterioridad como se desarrollan en las operaciones tributarias realizarán y medirán cuál será su impacto tributario, es por ello que los resultados obtenidos proyectan que al realizar un planeamiento tributario influirá, favorecerá en evitar las contingencias tributarias en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en la provincia de Huancayo. - La mayoría del personal de las empresas de transporte interprovincial de Huancayo tienen bajo conocimiento del entorno tributario actual (obligaciones tributarias, planeamiento tributario, contingencias tributarias, beneficios, infracciones y sanciones) por los constantes cambios en las normas y muchas veces no logran comprender estas. Es por ello que con los resultados obtenidos se proyecta a que la cultura tributaria influirá directamente en la Administración de contingencias tributarias en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en la provincia de Huancayo. Muchas empresas del sector transporte de la provincia de Huancayo le dan poca prioridad al personal administrativo, contable en cuanto a capacitaciones, orientaciones, actualizaciones y justamente es por ello que ante el constante cambio de normas cometen evasión, infracciones, sanciones, delito. Con los resultados obtenidos se proyecta a que las estrategias tributarias influirán directamente en la Administración de contingencias tributarias en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros de la provincia de Huancayo. Antecedentes Locales (Limache Perez & Sinche Barra, 2016).



### 2.1.3 Antecedentes Locales

**Antecedente 5. “Contingencias tributarias en las obligaciones fiscales de los puntos de venta de cerveza del distrito de Chumbivilcas-Cusco periodo 2017”**, presentado por Bach. Amao Castillo Brenda y Bach. Lima Yucra Rosa Mercedes de la Escuela profesional de Contabilidad, Universidad Andina del Cusco, año 2019 para optar el título de Contador Público, tiene el siguiente resumen: Objetivo General: Describir las contingencias tributarias en las obligaciones fiscales de los puntos de venta de cerveza del distrito de Santo Tomas, Chumbivilcas-Cusco, periodo 2017. Conclusión: Se diagnosticaron las contingencias tributarias en las obligaciones fiscales de los puntos de venta de cerveza del distrito de Santo Tomas, en donde se observó que los contribuyentes no proporcionan la información necesaria, ni los datos requeridos por la SUNAT, el cual no le permite a la Administración Tributaria tener un panorama general de la situación fiscal de los vendedores de cerveza, así mismo se observó que estos contribuyentes no cumplen con la declaración total de sus compras, el cual al hacer cruce de información con lo que TINCOE EIRL declara, dicha información no coincide; ello conlleva a que la Administración Tributaria notifique a estos contribuyentes y dé como resultado que estos obtengan sanciones y multas señaladas en las normativas, la ley de Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas. b) Las contingencias tributarias en las que incurren los puntos de venta de cerveza evidentemente son la omisión de la declaración mensual del IGV, prueba de ello se obtuvo que el 30% de los contribuyentes recibieron notificaciones por parte de la Administración Tributaria, junto con una eschela de omiso, otorgándoles un plazo para que cumplan con la presentación de su declaración; también cabe resaltar que en su gran mayoría los contribuyentes tienen poco o nada de conocimiento sobre la normativa tributaria respecto a sus obligaciones fiscales, ya que no se les proporciona ninguna capacitación tanto por parte de la empresa distribuidora y la Administración Tributaria. (Tabla 16) c) Las obligaciones formales de los puntos de venta



de cerveza del distrito de Santo Tomas, Chumbivilcas, se cumplieron adecuadamente, respecto a estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tener el estado activo y la condición de habido, sin embargo según los resultados obtenidos el 60% que conforma la gran mayoría no proporcionan información, ni actualiza los datos, que la SUNAT requiere 84 de acuerdo a la realidad de su actividad económica; en tanto el 60% de los contribuyentes está cometiendo una infracción tributaria al no emitir los comprobantes de pago por la venta de cerveza y solo el 50% realizan sus declaraciones mensuales de sus impuestos, lo cual indica que tienen un nivel poco o ningún conocimiento de sus obligaciones fiscales. (Amao Castillo & Lima Yucra, 2019).

**Antecedente 6. “Planeamiento tributario y los beneficios en la rentabilidad financiera de la empresa “LAGUITOS PERU E.I.R.L”** Wanchaq Cusco periodo 2016-2017” presentado por Bach. Miluska Cáceres Cano y Bach. Evelyn Shakira Pacheco Ticona en la Escuela profesional de contabilidad de la Universidad Andina del Cusco, año 2019 para optar al título de Contador Público, tiene el siguiente resumen: El planeamiento tributario podemos considerar como una estrategia que permite el conocimiento de todos los impuestos tanto de los impuestos administrados por el Gobierno central, así como por los gobiernos locales, cuyo análisis permite a las empresas conocer todas las características de cada uno de los impuestos y poder constituir una empresa conociendo las obligaciones tributarias a cumplir, al mismo tiempo ver la rentabilidad financiera. El objetivo principal de la presente investigación es analizar el planeamiento tributario y los beneficios en la rentabilidad financiera de la empresa “Laguitos Perú E.I.R.L.” del distrito de Wanchaq Cusco periodo 2016-2017. Asimismo, en cuanto a la metodología y tipo de investigación se ha considerado desde el punto de vista de enfoque, cuantitativa, alcance de investigación descriptiva y diseño de investigación no experimental. Como hipótesis general formulamos como sigue: La situación del planeamiento tributario y los beneficios en la rentabilidad financiera de la



empresa “Laguitos Perú E.I.R.L.” del distrito de Wanchaq Cusco periodo 2016-2017, son el beneficio neto y la rentabilidad para el accionista. Finalmente, la investigación concluye previo análisis de los objetivos en los resultados de la investigación capítulo IV: Los beneficios económicos que genera el planeamiento tributario respecto a la rentabilidad financiera y los resultados, establecen a aquellos componentes de la rentabilidad financiera como es: La optimización del patrimonio de la empresa y el adecuado uso de los recursos propios como el aporte económico del gerente propietario como capital, sin acceder a préstamos que generan gastos financieros por los intereses y finalmente el planeamiento tributario que ha permitido tomar decisiones adecuadas en la administración de los impuestos que soporta la empresa, cumpliendo así oportunamente las obligaciones formales y sustanciales, haciendo que la empresa “Laguitos Perú E.I.R.L.” obtengan mayor utilidad, como se puede evidenciar en los resultados de la investigación. (Caceres Cano & Pacheco Ticona, 2019).

## **2.2 Bases Legales**

### **2.2.1 Normatividad de la República del Perú**

*2.2.1.1 Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S 133-2013-EF (publicado el 22 de junio de 2013).*

Título I, Infracciones y sanciones administrativas:

Artículo 164°.-Concepto de infracción tributaria. -Es infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos.

Artículo 165°.- La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por



entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante decreto supremo.

***2.2.1.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N°179-2004-EF (Publicado el 8.12.2004); Texto Actualizado al 31.12.2020, Fecha de Publicación de la Ley N°30898.***

Art 6.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta ley, se consideran domiciliadas en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del art. 7, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Artículo 117°.- Sujetos comprendidos Podrán acogerse al Régimen Especial las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades: a. Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo. b. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior. Las actividades antes señaladas podrán ser realizadas en forma conjunta.

Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

a) No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales, sociedades



conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos superen los S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos soles). Se considera como ingreso neto al establecido como tal en el cuarto párrafo del artículo 20° de esta Ley incluyendo la renta neta a que se refiere el inciso h) del artículo 28° de la misma norma, de ser el caso.

(ii) El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

(iii) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas supere los S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles). Las adquisiciones a las que se hace referencia no incluyen las de los activos fijos. Se considera que los activos fijos y adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

(iv) Desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a 10 (diez) personas. Tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número de personas se entenderá por cada uno de estos. Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios para considerar el personal afectado a la actividad.

b) Tampoco podrán acogerse al presente régimen los sujetos que:

(i) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.

(ii) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus



vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.

(iii) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.

(iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

(v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

(vi) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.

(vii) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

(viii) Realicen venta de inmuebles.

(ix) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

(x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional uniforme.

c) Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o requisitos mencionados en los incisos a) y b) del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y las zonas geográficas, entre otros factores

### ***2.2.1.3 Decreto Supremo N°055-99-E Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo***

Artículo 1°.- Operaciones gravadas

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:



- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor. Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54° del presente dispositivo. También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

- e) La importación de bienes.

Artículo 4°.- Nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato. Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos



establecidos; en la fecha en que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.

- b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.
- c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero. En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.
- d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el registro de compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, o que ocurra primero.
- f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- g) En la importación de bienes, en la fecha en que se solicite su despacho a consumo. Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se



anote el comprobante de pago en el registro de compras, lo que ocurra primero.

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1 Sistema tributario del Perú**

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos: - Incrementar la recaudación. - Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. - Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades. El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. (SUNAT, 2019).

### **2.3.2 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N°24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N°501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N°27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. (SUNAT, 2019)



### **2.3.3 Facultades de la administración tributaria**

#### ***2.3.3.1 Facultades de determinación y fiscalización***

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La Administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

#### ***2.3.3.2 Inicio de la determinación de la obligación tributaria***

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

Por acto o declaración del deudor tributario.

Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

#### ***2.3.3.3 Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario***

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:



Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva.

En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

#### ***2.3.3.4 Facultad de fiscalización***

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
  - a. Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.



- b. Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
  - c. Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
  - d. Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.
  - e. También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.
2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, la Administración Tributaria podrá exigir:
    - a. Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.



- b. Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.
- c. El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
- d. La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.
- e. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.
- f. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios. La citación deberá



contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

- g. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.
- h. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual. Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.
- i. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas,



sin correr traslado a la otra parte. La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado. Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados. Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°. En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

3. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma



inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

4. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
5. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:
  - a. Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.
  - b. Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.
  - c. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
  - d. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las



entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

- e. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.
  - f. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.
  - g. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.
6. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios. El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados. Asimismo, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones. Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.
7. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución



o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

8. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior. La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización. La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable. La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona



natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.
10. La SUNAT podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve. Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración Tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas. Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que ésta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios. (CODIGO TRIBUTARIO, 2012)

### **2.3.4 Contingencias Tributarias**

#### **2.3.4.1 Contingencia**

La Real Academia Española (RAE) define como “contingencia”: (Posibilidad de que algo suceda o no suceda, c

osa que puede suceder o no suceder, Riesgo) (Real Academia Española, 2020).

Lo referido por la RAE, es que es un riesgo de que algo está latente a que pueda suceder o no, y esta puede ser de manera positiva o negativa.

Walter Zans (2018) en su libro “Estados financieros, Formulación, Análisis e Interpretación” menciona que la contingencia es una “condición o situación surgida a raíz de sucesos pasados, cuyo resultado final favorable o desfavorable para la empresa, solo se



confirmara si acontecen o dejaran de acontecer, uno o más eventos inciertos en el futuro" (Zans W., 2018).

#### ***2.3.4.2 Definiciones de contingencias fiscales o contingencias tributarias***

Mery Bahamonde (2012) en su informe “Análisis de las Contingencias Tributarias Generadas por la Presentación de una Declaración Jurada Rectificatoria” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, refiere que el término contingencia tributaria "es utilizado comúnmente en el argot contable, para hacer alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias". (Bahamonde, 2012).

Emilio Albi Ibáñez, en su publicación “Tratamiento de las Contingencias Fiscales” para la revista española de financiación y contabilidad, menciona: En primer lugar, conviene indicar que al referirnos a contingencias fiscales lo hacemos como un concepto genérico que incluye aquellas situaciones que supone la falta de contabilización, o posible falta, de un impuesto a pagar. En otras palabras, el concepto de contingencia fiscal no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o a su exigibilidad, sino que se considera contingencia fiscal a todo lo que supone pago y/o de reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto, o que pudiera ser debido, por la empresa. Como indicamos, las contingencias fiscales presentan generalmente una problemática muy compleja, ya que no se trata solamente de detectar un pasivo no contabilizado correspondiente a un documento o transacción debidamente valorado, sino que en la mayor parte de los casos habrá que determinar por un lado la cuantía (exacta o estimada) del impuesto no contabilizado y, además, las sanciones e intereses que puedan derivarse del mismo hecho y, por otro lado, el grado de certeza o incertidumbre respecto a la exigibilidad del pago. (Albi, 1987).

(Saieh, 2010) En su libro “Derecho para el Emprendimiento y los Negocios” manifiesta que las contingencias tributarias crean un riesgo continuo, donde exhiben a la



organización, debido a hechos como: errónea diligencia de la normativa tributaria, desacierto al calcular los tributos y demás. (p.42). (Saieh, 2010) Para el autor (Rodriguez) una contingencia es una condición o situación existente en el momento de devengo de un tributo cuyo efecto vendrá determinado por sucesos futuros que pueden o no acaecer. Desde el punto de vista impositivo, se considera contingencia fiscal todo lo que supone la falta de pago o de reconocimiento de la obligación respecto a cualquier impuesto devengado en el ejercicio, o de ejercicios pasados no prescritos, que pudieran ser debidos por el obligado tributario. El suceso futuro es la detección de la contingencia por parte de la Inspección Tributaria, con lo que la contingencia se convertirá en un pasivo real.

Desde el punto de vista contable, hay que distinguir entre contingencia y provisión, de tal forma que la contingencia fiscal se convertirá en un gasto y un pasivo contable cuando exista una obligación por parte de aquella. En caso contrario, bastará con informar en la memoria de las contingencias que tenga la empresa que no lleguen a cumplir la definición y los criterios de reconocimiento del pasivo contenidos en el Marco Conceptual. Cuando el riesgo sea remoto, ni siquiera será obligado incluir información en la memoria.

El riesgo fiscal se materializa en la existencia de contingencias fiscales. Las contingencias son, generalmente, consecuencia de:

1. Actuaciones y ocultaciones voluntarias debido a la existencia de ingresos no declarados, gastos deducibles ficticios, gastos no soportados, pasivos no reales que rebajan artificialmente la cuota impositiva.
2. Omisión voluntaria o involuntaria de datos en las declaraciones fiscales. Datos que figuran en la contabilidad y los registros contables.
3. Ignorancia de las normas tributarias.
4. Interpretación de conceptos tributarios distintos a los mantenidos por la



- Administración o por los Tribunales.
5. Errores aritméticos y de calificación jurídica de hechos imposables.
  6. Aplicación errónea de beneficios fiscales.
  7. Planificaciones fiscales arriesgadas o agresivas.
  8. Cambios interpretativos y de doctrina tributaria.

Las contingencias fiscales, en función de su cuantía, pueden no ser significativas o ser verdaderamente importantes y materiales, afectando significativamente al patrimonio y los recursos de la empresa.

#### ***2.3.4.3 Grado de exigibilidad tiene una contingencia fiscal.***

Detectado el riesgo fiscal y cuantificada y valorada la contingencia fiscal derivada del mismo, nos encontramos ante la siguiente situación: ¿Qué posibilidades tiene esa contingencia de materializarse?, o, dicho de otra forma: ¿será detectado el riesgo fiscal por la Administración Tributaria y sus órganos de Inspección?

Una clasificación estándar de las contingencias fiscales es la clasificación de las mismas, de acuerdo a su grado de exigibilidad en:

Contingencias Fiscales Probables, con un alto grado de poder ser detectadas por la Administración Tributaria, y exigibilidad cierta.

Contingencias Fiscales Posibles, la probabilidad de que la misma sea detectada por la Administración Tributaria es intermedia y, en caso de ser detectada, puede existir argumentación y apoyo jurídico para defender el comportamiento tributario de la empresa. No es probable la materialización de tales riesgos.

Contingencias Fiscales Remotas, la probabilidad de que la misma sea detectada por la Administración Tributaria, es muy cercana a cero. Además, existe un sólido apoyo



jurídico para la defensa del comportamiento tributario del contribuyente. No se tiene conocimiento de que la Inspección Tributaria haya planteado dificultades por casos similares.

Esta calificación debe ser dinámica y actualizarse en cada ejercicio, (en función de los hechos conocidos y la actuación de la Administración Tributaria), hasta la prescripción de los hechos imposables e impuestos susceptibles de exigibilidad en los que trae causa la contingencia analizada. (Una contingencia fiscal remota en un ejercicio fiscal no prescrito, puede convertirse en posible o probable en función de cómo evolucione la interpretación de un precepto fiscal y de cómo actúe la Administración Tributaria al respecto).

Es evidente que en la calificación de contingencias fiscales juega un papel muy importante la apreciación subjetiva del auditor o experto fiscal que califique la misma, sus conocimientos, experiencia acumulada y juicio profesional, por lo que la eliminación de este grado de subjetividad es muy difícil.

Se ha propuesto en algunos ámbitos la posibilidad de reducir la clasificación a sólo dos categorías, en un intento de reducir el grado de subjetividad:

Contingencias Fiscales Ciertas, con probabilidad de ocurrencia alta y cuantificación o evaluación razonablemente posible.

Contingencias Fiscales Inciertas, con grado de ocurrencia poco probable y cuantificación o evaluación no posible.

En todo caso la calificación de la contingencia no es una tarea fácil ya que ni el obligado tributario ni el auditor o experto fiscal que evalúa la contingencia, pueden conocer con certeza lo siguiente:

Que con toda certeza se producirá una inspección fiscal.

Que con toda certeza la contingencia fiscal prescribirá.



Que, de producirse una inspección fiscal, el riesgo fiscal será detectado y la contingencia se verá materializada en su totalidad o en parte de la misma.

En consecuencia, no se puede concretar con exactitud la cuantía de la cuota impositiva afectada, los intereses de demora aplicables y la sanción correspondiente.

Salvo que estemos ante una contingencia probable y cierta al 100% el grado de incertidumbre es evidente.

#### ***2.3.4.4 Identificar el riesgo fiscal y sus posibles contingencias.***

La identificación de las áreas de riesgo fiscal en una empresa no es tarea fácil, ya que en muchos casos se producen incidencias de forma totalmente involuntaria, no localizándose en áreas concretas de la contabilidad.

Prácticamente todos los actos, negocios y operaciones realizadas por la empresa, pueden tener un efecto fiscal. Se debe partir de un conocimiento profundo del tipo de actividad realizada por la empresa, de su comportamiento y prácticas fiscales, poniendo en relación estas circunstancias con el objetivo y enfoque del juicio/opinión que se debe realizar, bien en el contexto de una auditoría general de estados financieros o de una opinión limitada a ciertos hechos, actos o negocios. Si la opinión está concentrada en determinados actos, hechos y operaciones que la empresa ha realizado y sobre las que se solicita una valoración fiscal, el área de riesgo está limitada de forma previa. Si la opinión se enmarca en un procedimiento general de auditoría financiera o auditoría fiscal general, será necesario el establecimiento de un programa de trabajo específico adaptado a los objetivos asignados.

Un programa de trabajo de auditoría de impuestos, es un proceso en el que se concretan las técnicas y procedimientos que van a ser empleados y aplicados para averiguar y tener evidencia fiable de que todos los impuestos devengados por el sujeto pasivo están correctamente calculados, liquidados, recogidos en su contabilidad y perfectamente



informados en los estados financieros.

Dentro de los programas de trabajo tienen especial relevancia las conciliaciones globales, las confirmaciones emitidas por terceros y la complementación del cuestionario o guía fiscal. (Rodríguez, Roji, Roji, & Sanchez, 2014).

Antonio Lopo Martínez, citando a Hanlon y Heitzman (2010) señalan que los impuestos pueden afectar a las decisiones en el mundo corporativo, como las inversiones y la financiación. La evidencia de la información relativa a las empresas es importante para que el inversor pueda tomar las decisiones con respecto a la empresa. Lima (2009) afirma que la información contable afecta el desempeño económico a través de tres canales: en el primero, se espera que la información contable ayude a los gerentes e inversionistas a identificar oportunidades de crecimiento buenas y malas; el segundo canal demuestra las reglas de gobernanza; y la tercera reduce la selección adversa y el riesgo de liquidez.

Lopo citando a Regale (2006) señala en su estudio que es difícil encontrar evidencia empírica de la gestión fiscal por parte de las empresas. (2011) considera que, además de proporcionar información a los consumidores habituales, la información fiscal proporciona datos a las autoridades fiscales. De hecho, el principal usuario de la información fiscal puede ser la propia administración tributaria.

La evidencia de la información contable en las notas explicativas, además de demostrar la transparencia de las empresas, ayuda a los inversores y usuarios externos a identificar la posible información oscura. El pronunciamiento técnico CPC 25 sugiere los criterios básicos de reconocimiento y medición adecuados a las provisiones, pasivos y activos contingentes, de modo que la información sea suficiente y explicativa para que el usuario pueda comprender su naturaleza, oportunidad y valor.

El concepto de contingencia en la contabilidad puede definirse como una obligación



o un posible activo que resulta de acontecimientos pasados, cuya existencia será confirmada o no por eventos futuros o inciertos que no estén bajo el control de la entidad. La palabra "contingencia" puede dar lugar a varias interpretaciones diferentes, de acuerdo con el área de conocimiento donde se aplica.

Lopo citando a Bruseke (2007), el sentido común confunde el concepto de contingencia como "oportunidad" o algo "imprevisto".

En la contingencia contable es una condición que puede ser favorable o desfavorable y que se refleja en los efectos financieros existentes en el momento de los estados financieros, que dependen de eventos futuros e inciertos. El Pronunciamiento Técnico CPC 25 establece que los eventos que tengan estimaciones probables, posibles o remotas de ocurrir serán tratados como una contingencia. Los valores cuya estimación es probable que se produzca se aprovisionan en pasivos porque es probable que se produzca un flujo de recursos de la entidad. Se registran pérdidas probables, las posibles se evidencian en una nota explicativa y las remotas no se registran ni se evidencian en una nota explicativa.

El Pronunciamiento Técnico CPC 25 y la NIC 37 definen los criterios de provisión, pasivos contingentes y activos contingentes. Se deben cumplir algunos criterios para que un evento se defina como una provisión y pasivos contingentes y, en cierto modo, los conceptos se mezclan, porque todas las disposiciones son, de hecho, contingentes, porque son inciertos en cuanto a su término y valor, así como el pasivo contingente.

Las provisiones son obligaciones presentes con probables posibilidades de salir del recurso de la entidad, mientras que los pasivos contingentes son obligaciones con posibilidades de salir del recurso de la entidad, ya sea por una obligación derivada de la ley o de la obligación no formalizado. Los activos contingentes a su vez, no deben reconocerse, pero deben evidenciarse en las notas explicativas cuando es probable que se introduzcan



beneficios económicos futuros. Las contingencias deben ser reconocidas en los estados financieros de la entidad de acuerdo con el grado de certeza de su realización. Las contingencias deben ser evidenciadas en notas explicativas para que el usuario pueda identificar posibles cargas futuras.

Lopo citando a Schiff *et al.* (2012) señala que las empresas son generalmente más conservadoras al destacar las contingencias activas, es decir, posibles bonificaciones o reembolsos derivados de litigios fiscales se evidencian menos en relación con posibles deudas. A su vez, las contingencias pasivas son condiciones existentes, o un conjunto de circunstancias que impliquen incertidumbre, como la posible pérdida en relación con uno o más eventos futuros. Las contingencias fiscales, a su vez, pueden ser definidas como posible carga fiscal, derivada de quejas o disputas fiscales cuyo éxito, o no, sólo se confirmará en el futuro. (Lopo, 2015).

### **2.3.5 Código Tributario**

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

1. **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
2. **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
3. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (SUNAT, 2019).

El código tributario en el libro cuarto hace referencia a las infracciones, sanciones



y delitos. En el cual nos hace constar que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

#### ***2.3.5.1. Facultad Sancionatoria***

La Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas. (Codigo Tributario, 2013).

#### ***2.3.5.2 Infracción tributaria***

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (Codigo Tributario, 2013)

##### ***2.3.5.2.1 Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración***

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.



2. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
4. No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan. (Codigo Tributario, 2013)

*2.3.5.2.2 Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado*

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado:

1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos,



distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
6. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar,



a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.

7. Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
8. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
9. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
10. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
11. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
12. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
13. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro



documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.

14. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez. (Codigo Tributario, 2013).

#### *2.3.5.2.3 Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos*

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros DOPE contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por



Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micros archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de micro formas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad. (Codigo Tributario, 2013).

#### *2.3.5.2.4 Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones*

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.



2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
4. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. (Código tributario, 2013)

*2.3.5.2.5 Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma*

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:

1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.
2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de micro formas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
4. Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.



5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
6. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
7. No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
8. Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.
9. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.
10. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
11. No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
12. Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.
13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió



- retener o percibir dentro de los plazos establecidos.
14. Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.
  15. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.
  16. Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
  17. Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
  18. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionarla información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.
  19. No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
  20. No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.



21. No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.
22. No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.
23. No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118° del presente Código Tributario.
24. No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.
25. No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.
26. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. (Código Tributario, 2013)

#### *2.3.5.2.6 Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias*

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:



1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
2. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
5. No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. (Codigo Tributario, 2013)

### **2.3.6 Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.



- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.
- e) Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:
  - 1. Las regalías.
  - 2. Los resultados de la enajenación de:
    - 2.1 Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
    - 2.2 Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, parcialmente, para efectos de la enajenación.
  - 3. Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa. Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

- a. La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.
- b. La enajenación de:
  - 1. Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de las mismas.
  - 2. Bienes muebles cuya depreciación o amortización admite esta Ley.



3. Derechos de llave, marcas y similares.
  4. Bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 14° o de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría.
  5. Negocios o empresas.
  6. Denuncios y concesiones.
- c. Los resultados de la enajenación de bienes que, al cese de las actividades desarrolladas por empresas comprendidas en el inciso a) del Artículo 28°, hubieran quedado en poder del titular de dichas empresas, siempre que la enajenación tenga lugar dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el cese de actividades. No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría: i) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante. ii) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) de este artículo. (Ley del impuesto a la Renta, 2004)

#### ***2.3.6.1 La Administración del Impuesto y su Determinación Sobre Base Presunta***

- a) La administración del impuesto a que se refiere esta Ley estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- b) Sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la



Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

- 1) Presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser justificado.
- 2) Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes. Las presunciones a que se refiere este artículo, serán de aplicación cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 64° del Código Tributario. Tratándose de la presunción prevista en el inciso 1), también será de aplicación cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe diferencias entre los incrementos patrimoniales y las rentas totales declaradas o ingresos percibidos.
- c) Para determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

El incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento. Dichos métodos deberán considerar también la deducción de las rentas totales declaradas y otros ingresos y/o rentas percibidas comprobadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las personas jurídicas a quienes pueda determinarse la obligación tributaria en base a la



presunción a que se refiere el artículo 70° del Código Tributario.

- d) Para los efectos de la determinación sobre base presunta, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá determinar ventas, ingresos o renta neta aplicando promedios, coeficientes y/o porcentajes. Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente como elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compra-ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales. Para tal efecto, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

Presunción de ventas o ingresos adicionando al costo de ventas declarado o registrado por el deudor tributario, el resultado de aplicar a dicho costo el margen de utilidad bruta promedio de empresas similares. El margen de utilidad bruta es el porcentaje obtenido al dividir la utilidad bruta entre el costo de ventas, todo ello multiplicado por cien. En caso el deudor tributario no hubiera declarado o registrado el costo de ventas, o existiera dudas respecto de su veracidad o exactitud, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT obtendrá el costo de ventas considerando la información proporcionada por terceros. De las ventas o ingresos presuntos se deducirá el costo de ventas respectivo, a fin de determinar la renta neta.

1. Presunción de renta neta equivalente a la renta neta promedio de los dos ejercicios inmediatos anteriores, que haya sido declarada o registrada por el deudor tributario, comprobada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Si el deudor tributario no tiene renta neta en alguno de dichos ejercicios, se



podrá aplicar el procedimiento a que se refiere el inciso siguiente.

2. Presunción de renta neta equivalente al promedio de renta neta de empresas similares, correspondiente al ejercicio fiscalizado o, en su defecto, al ejercicio inmediato anterior.
3. Presunción de renta neta de cuarta categoría equivalente al promedio de renta neta de personas naturales que se encuentren en condiciones similares al deudor tributario, del ejercicio fiscalizado o, en su defecto, del ejercicio inmediato anterior. En los casos que deba obtenerse el promedio de empresas similares o de personas que se encuentren en condiciones similares, se tomará como muestra tres empresas o personas que reúnan las condiciones similares que establezca el Reglamento. En caso de no existir empresas o personas de acuerdo a dichas condiciones, se tomarán tres empresas o personas, según corresponda, que se encuentren en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU. (Ley del impuesto a la Renta, 2004)

### **2.3.7 Impuesto General a las Ventas**

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.1 Nacimiento de la obligación tributaria***

La obligación tributaria se origina:



- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
- b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
- c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
- d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.2 Sujetos del Impuesto***

Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos



mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
- f) Importen bienes afectos. Tratándose de bienes intangibles se considerará que importa el bien el adquirente del mismo.

Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- 1) Importen bienes afectos;
- 2) Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.

Sin perjuicio de lo antes señalado se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (01) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documento que haga sus veces.

También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven



contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.3 Impuesto Bruto***

El Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.

El Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.4 Base Imponible***

La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones intangibles. Para los casos de venta de vehículos automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario.
  - b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
  - c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.
  - d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
  - e) El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones de bienes corporales.
- (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.5 Base imponible en retiro de bienes, mutuo y entrega a título gratuito***



Tratándose del retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado.

En el caso de mutuo de bienes consumibles, la base imponible correspondiente a las ventas que efectúan el mutuante a favor del mutuuario y éste a favor de aquel será fijada de acuerdo con el valor de mercado de tales bienes.

Tratándose de la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los citados bienes.

Se entenderá por valor de mercado, el establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, en los casos que no resulte posible la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la base imponible se determinará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### ***2.3.7.6 El Crédito Fiscal - Requisitos Sustanciales***

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.



- 2) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

(Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

#### **2.3.7.7 El Crédito Fiscal - Requisitos Formales**

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al



crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables. Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999).

#### ***2.3.7.8 Declaración Y Pago***

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999).

#### ***2.3.7.9 Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto***

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del Impuesto



por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999).

### **2.3.8 Reseña de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.**

La empresa “MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.” que traducido al español significa SOL VIEJO ubicada en Jr. Ayacucho Mza. B lote 11 Urb. Independencia camino Ccorcca en el 3er piso, empieza la prestación de sus servicios de transporte turístico el año 2014, pero el año 2018 es inscrita formalmente ante los registros públicos SUNARP Cusco, con la idea de ampliar, crecer y mejorar sus servicios y de esta manera ser más versátil al mercado que se propone va dirigido que es el turístico. Nace de la iniciativa de mejorar los servicios referidos al sector del turismo empezando con 1 unidad en el año 2014 realizando inicialmente traslados del aeropuerto a diferentes destinos turísticos, analizando la demanda empezamos a realizar tours los principales y más cercanos fueron; City Tour, Sacsayhuamán, Valle Sagrado, Maras, Moray, Ollantaytambo y Machupichu, luego fuimos creciendo y ampliando los destinos turísticos como, Paracas, Nazca, Valle del Colca, Puno y lago Titicaca. Viendo la necesidad de crecer y mejorar el servicio turístico se decidió implementar más unidades vehiculares y luego formalizar la empresa MACHU SUN INVERSIONES en el año 2018, actualmente cuenta con 4 unidades vehiculares: Esprínter de 20 pasajeros, Renault de 15 pasajeros, Hyundai h-1 de 8 pasajeros y 1 Hyundai de 4 pasajeros; las cuales fueron adquiridos con apoyo de entidades financieras que apostaron en

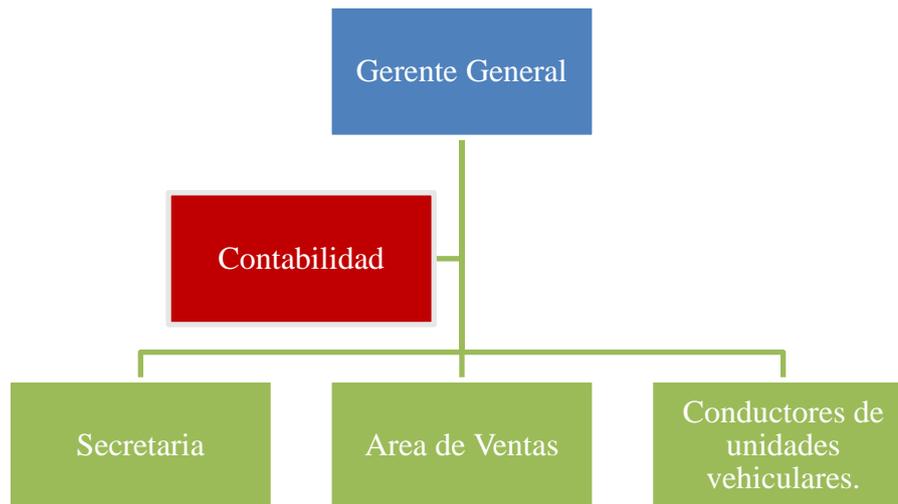


el crecimiento de la empresa. También está orientada a varios servicios como son el rubro de agencia de viajes, restaurante, hotelería, construcción y otros rubros más que se denota en la minuta de constitución, es así que poco a poco iremos implementando más a la empresa, pero la prioridad de esta es mejorar y crear comodidad con los turistas nacionales y extranjeros, aprendimos de los antiguos y ahora tenemos nuevas ideas para que esta empresa empiece a desarrollarse de manera óptima. En la actualidad la empresa está creando nuevas ideas para así también destacar en el mercado que hoy en día tenemos y a su vez adquirimos experiencia y con ello estar al nivel de aquellas empresas que ya llevan en el mercado más años de servicio en la idea principal para poder mejorar los estándares de calidad que el mercado requiere.

Misión: Proporcionar a nuestros clientes un servicio rápido, seguro y oportuno, denotando respeto a las personas y así demostrado nuestros valores. Tener un servicio de calidad al cliente demostrando puntualidad y seriedad para así cubrir en demás las expectativas de nuestros clientes.

Visión: Nuestra visión en un futuro es llegar a ser la mejor empresa de transporte turístico de la región Cusco y del país implementando cada vez nuevas estrategias que nos permitan satisfacer las necesidades de nuestros clientes quienes son los más grandes colaboradores para el éxito de nuestra empresa.

Organigrama:



## 2.4 Marco conceptual

a. **Activo:** Corresponde a todos los bienes y derechos que posee una empresa, susceptibles de ser valoradas en dinero, tales como bienes raíces, automóviles, derechos de marcas, patentes, cuentas por cobrar, entre otros. (Cuellar, 2015)

b. **Alícuota:** Corresponde a la parte a proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria. (Cuellar, 2015)

c. **Balance:** Estado financiero en una empresa que permite conocer la situación general de los negocios en un momento determinado y que coinciden también con una fecha determinada, este término es conocido, además, como balance de situación, balance de posesión financiera y balance de activo y pasivo. (Cuellar, 2015)

d. **Base Imponible:** Corresponde a la cuantificación de hecho gravada, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria. (Cuellar, 2015)

e. **Bien:** cosa corporal o incorporeal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria. (Cuellar, 2015)

f. **Bienes Muebles:** Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor,



derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes. (Cuellar, 2015)

**g. Condonar:** Liberación del Pago de tributos que solo puede ser otorgado por ley, con alcance general. Además, existe la liberación de pagos de interés y multas tributarias, que se hace efectiva por la facultad que el código tributario otorga a los directores regionales el servicio de impuestos interno. (Cuellar, 2015)

**h. Contribuyentes:** Son las personas naturales o jurídicas o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos. (Cuellar, 2015)

**i. Crédito Fiscal:** Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito realizadas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el periodo tributario respectivo. (Cuellar, 2015)

**j. Debe:** En términos contables, es el nombre que se le da al lado izquierdo de una cuenta contable, la suma de las cantidades que se registran en el debe se denominan débitos y la acción de incorporar una cantidad al debe se denomina cargar, debitar o adeudar. (Cuellar, 2015)

**k. Detracción:** Monto que se deberá descontar en porcentajes (Que varían de 4% a 15% o dependiendo del bien o servicio) por la prestación de servicios, venta o compra de bienes, este monto deberá ser depositado en el banco de la nación en la cuenta aperturada a nombre del proveedor del bien o servicio afecto al sistema; el proveedor de su parte utilizará este fondo para cumplir con sus obligaciones tributarias, la no detracción puede conllevar una multa equivalente al 100 % del importe no depositado. (Cuellar, 2015)

**l. Depreciación:** Corresponde a una parte del valor del bien, originada por su uso, el que esta factible de cargar al resultado de la empresa y que se origina por el valor del bien reajustado y la vida útil de este, la cuota de depreciación anual está regulada en el



artículo 31 ° de la ley de la renta. (Cuellar, 2015)

**m. Elusión:** Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas.

(Cuellar, 2015)

**n. Evasión:** Acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley, esta acción puede ser involuntaria (debido a ignorancia, error, distancia, interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (animo pre concebido de burlar la norma legal utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona). (Cuellar, 2015)

**o. Exención o exoneración:** Franquicia o beneficio tributario, establecido por la ley en virtud de cual se libera del pago de impuestos o gravámenes, ya sea que se beneficie a una determinada actividad o contribuyente, la liberación puede ser de tipo total o parcial. en el primer caso, exime por completo del tributo respectivo; en el segundo, solo de la parte que alcanza la liberación. (Cuellar, 2015)

**p. Fiscalizador:** Funcionario de SII encargado de verificar el cumplimiento de las leyes tributarias, como así mismo la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas por el contribuyente mediante procesos y procedimientos definidos en el código tributario. (Cuellar, 2015)

**q. Ganancia:** Utilidad o beneficio obtenido fruto de una inversión o transacción, que es determinada, por lo general, como el valor del producto vendido, descontando el costo de los insumos y la depreciación, menos el pago de los factores contratados, tales como salarios, intereses y arriendos. (Cuellar, 2015)

**r. Gravar:** Imponer el pago de un tributo gravable a una persona, empresa, actividad o transacción. (Cuellar, 2015)

**s. Presunción:** Es aquel razonamiento que, partiendo de un hecho conocido,



proporciona certeza respecto de un hecho desconocido, debido a la vinculación o relación lógica entre uno y otro.

t. **Percepción:** Resulta de aplicar el porcentaje al precio de venta, incluido el IGV, se aplican a bienes afectados al sistema. (Apéndice i y ii). (SUNAT, 2018)

u. **Retención:** Es retener parte del IGV, el monto a retener es equivalente al 6% de la venta de un bien, a la primera venta de bienes inmuebles. Los proveedores podrán solicitar a la SUNAT la devolución de estas retenciones. (Cuellar, 2015)

v. **Servicios:** Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

w. **Venta:** Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes. (Decreto Supremo No 055-99-EF., 1999)

## 2.5 Formulación de Hipótesis

### 2.5.1 Hipótesis general

En el presente trabajo de investigación no se formulan hipótesis. Al respecto (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), mencionan “No todas las investigaciones cuantitativas plantean hipótesis. El hecho que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan



hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho”.

## **2.6 Variables del estudio**

### **2.6.1 Variables**

1. Contingencia Tributaria.
2. Infracción tributaria.

### **2.6.2 Conceptualización de las variables**

#### **a) Contingencia Tributaria**

Una contingencia es una condición o situación existente en el momento de devengo de un tributo cuyo efecto vendrá determinado por sucesos futuros que pueden o no acaecer. Desde el punto de vista impositivo, se considera contingencia fiscal todo lo que supone la falta de pago o de reconocimiento de la obligación respecto a cualquier impuesto devengado en el ejercicio, o de ejercicios pasados no prescritos, que pudieran ser debidos por el obligado tributario. (Rodríguez, Roji, Roji, & Sanchez, 2014)

#### **b) Infracción tributaria**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (Codigo Tributario, 2013)



### 2.6.3 Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<b>Contingencia Tributaria</b>	Una contingencia es una condición o situación existente en el momento de devengo de un tributo cuyo efecto vendrá determinado por sucesos futuros que pueden o no acaecer. Desde el punto de vista impositivo, se considera contingencia fiscal todo lo que supone la falta de pago o de reconocimiento de la obligación respecto a cualquier impuesto devengado en el ejercicio, o de ejercicios pasados no prescritos, que pudieran ser debidos por el obligado tributario. (Rodríguez, Roji, Roji, & Sánchez, 2014)	Una contingencia es una condición o situación existente en el momento de devengo de un tributo cuyo efecto vendrá determinado por sucesos futuros que pueden o no acaecer. Desde el punto de vista impositivo, se considera contingencia fiscal todo lo que supone la falta de pago o de reconocimiento de la obligación respecto al impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, devengados en el ejercicio, o de ejercicios pasados no prescritos, que pudieran ser debidos por el obligado tributario.	Impuesto General a las Ventas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ventas reales</li> <li>- Ventas declaradas</li> <li>- Ventas omitidas</li> <li>- Compras reales</li> <li>- Compras declaradas</li> <li>- Compras omitidas</li> <li>- Liquidación del IGV</li> </ul>
			Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios recibidos de terceros</li> <li>- Ingresos reales y pago a cuenta</li> <li>- Ingresos declarados y pago a cuenta</li> <li>- Ingresos omitidos y pago a cuenta</li> <li>- Estado de situación financiera real</li> <li>- Estado de resultados real</li> <li>- Estado de situación financiera declarado</li> <li>- Estado de resultados declarado</li> <li>- Resultado neto del ejercicio</li> </ul>
<b>Infracción Tributaria</b>	Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (Código tributario, 2013)	Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, tipificadas como Formales y sustanciales como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.	Formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RUC</li> <li>- Obligación de otorgar y exigir CP</li> <li>- Libros y registros contables</li> <li>- Presentación de declaraciones</li> <li>- Cumplimiento de obligaciones</li> </ul>
			Sustanciales	



## Capítulo III: Método de Investigación

### 3.1 Tipo de Investigación

Según Carrasco Días (2007) la presente tesis es una investigación básica ya que “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analizan para perfeccionar sus contenidos”. (Carrasco, 2007)

La presente tesis de investigación tiene el propósito de identificar las contingencias tributarias y mencionar las infracciones tributarias a las que está expuesto la empresa objeto de estudio por lo que se contrastará los hallazgos con las teorías existentes.

### 3.2 Enfoque de Investigación

El enfoque de la presente tesis de investigación es cuantitativo porque se fundamentó en el uso de la estadística para la medición de las variables y elaboración de los resultados (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)

Para la presente tesis de investigación, las variables de estudio “Contingencias tributarias” e “Infracciones tributarias” se midieron de manera estadística presentando los resultados de la investigación en tablas cuantificables para su mejor comprensión.

### 3.3 Diseño de la Investigación

La presente tesis de investigación se utilizó el diseño no experimental cuantitativo, porque en la investigación no se manipuló las variables. No se intervino en ninguna variable en forma intencional.

En la presente tesis de investigación, las variables de estudio fueron observadas tal y como se presentan en la realidad que luego se midieron para luego presentarlas en los resultados de la investigación

### 3.4 Alcance de la Investigación



El presente trabajo de investigación será de alcance descriptivo, porque se busca especificar las propiedades y características importantes de las variables de estudio.

Tal como menciona Hernández “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)

### **3.5 Población y Muestra de la Investigación**

#### **3.5.1 Población**

La población de estudio estará constituida por toda la documentación contable y tributaria de la Empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. RUC N° 20604123497, ubicada en Jr. Ayacucho Mza. B Lote. 11 urb. Independencia (Camino Ccorcca 3p. Concreto) Santiago, Cusco para el año 2019.

#### **3.5.2 Muestra**

La muestra para el estudio estará constituida por toda la documentación contable de la Empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L., RUC N° 20604123497, ubicada en Jr. Ayacucho Mza. B Lote. 11 urb. Independencia (Camino Ccorcca 3p. Concreto) Santiago, Cusco para el año 2019.

### **3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.6.1 Técnicas**

Revisión documentaria. Se utilizará con la finalidad de registrar sistemáticamente a fin de dar validez y confiabilidad en el trabajo de campo, para lo cual se recolectará los datos de los documentos relacionado a las variables de estudio.

#### **3.6.2 Instrumentos**

Ficha de recolección de Datos. El instrumento de investigación que se utilizará para el registro de los datos en la fase de recopilación de información de los documentos



relacionado a las variables de estudio, el cual consiste en un conjunto de ítems que se obtendrán de la revisión de los documentos.

### **3.7 Validez y Confiabilidad de Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizarán serán validados a través de juicio de expertos los cuales estarán a cargo de docentes de la Escuela Profesional de Contabilidad.

### **3.8 Procesamiento de Datos**

Se aplicarán las siguientes fases para el procesamiento de datos:

- Ordenamiento y clasificación de la documentación.
- Recopilación de la información mediante los instrumentos.
- Proceso computarizado en Hoja Electrónica Excel y Software SPSS de ser necesario.



## Capítulo IV: Resultados de la Investigación

Los resultados de la investigación se presentan en tablas y comentarios considerando:

- Información general previa al análisis (Tabla 01 a Tabla 03)
- Resultados respecto al objetivo general (Tabla 04 y Tabla 05)
- Resultados respecto al objetivo específico a) (Tabla 06 a Tabla 14)
- Resultados respecto al objetivo específico b) (Tabla 15 a Tabla 20)

### 4.1 Información general previa al análisis

**Tabla 1.**

Activos de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.

Vehículo	Modelo	Pasajeros	Marca
Camioneta Rural	Esprínter	20	Mercedes
Camioneta Rural	Minibús master	15	Renault
Camioneta Rural	H-1	8	Hyundai
Automóvil	Elantra	4	Hyundai

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

### Análisis y comentarios:

La empresa Machu Sun inversiones E.I.R.L. cuenta con las siguientes unidades vehiculares, Camioneta Rural modelo Esprínter de 20 pasajeros marca Mercedes, Camioneta rural modelo Minibús Master de 15 pasajeros marca Renault, Camioneta rural modelo H-1 de 8 pasajeros marca Hyundai, Automóvil modelo Elantra de 4 pasajeros marca Hyundai, las tres primeras unidades vehiculares son para el traslado en rutas desde Cusco hacia distintas zonas arqueológicas, dentro y fuera de la región, la última unidad vehicular automóvil es para el traslado en rutas dentro de la ciudad del Cusco, como por ejemplo: desde el aeropuerto hacia sus hoteles, hospedajes y casas de descanso, además de city tours los cuales comprende la ciudad del Cusco y sus alrededores, todos estos activos de la empresa fueron adquiridos con diversos financiamientos de instituciones financieras.



**Tabla 2.**

*Precio de venta por ruta de transporte que realiza la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Ruta / Vehículo	Camioneta Rural, Esprinter, 20 Pax.	Camioneta Rural, Renault, 15 Pax.	Camioneta Rural, H-1, 08 Pax.	Automóvil, 04 Pax., Hyundai.
Aeropuerto	70.00	50.00	30.00	15.00
Montaña de 7 Colores	480.00	450.00	350.00	250.00
City Tour	180.00	160.00	140.00	70.00
Valle Sagrado	320.00	300.00	260.00	160.00
Valle Sur	280.00	250.00	240.00	140.00
Maras Moray	280.00	250.00	240.00	130.00
Ollantaytambo	180.00	160.00	140.00	80.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. tiene como giro del negocio el trabajo transporte turístico, siendo los destinos con mayor demanda y frecuencia de empleo, los siguientes: Traslado de turistas al y del aeropuerto, montaña de 7 colores, city tour, valle sagrado, valle sur, Maras Moray, Ollantaytambo; el precio del servicios varía en función a la distancia recorrida y la capacidad que tiene la unidad vehicular, los importes detallados en la tabla corresponde a precios establecidos vigentes en el mercado.



**Tabla 3.**

*Importe de cuotas por financiamientos para la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019*

Institución Financiera	Mes/año desembolso	Monto préstamo	Saldo de capital	Importe cuota	Cuotas por pagar
Scotiabank Perú SAA	Setiembre 2018	105,532.00	57,080.00	4,149.00	15
CrediScotia Financiera SA	Enero 2019	15,000.00	9,337.00	866.00	13
Banco Internacional del Perú - Interbank	Marzo 2019	82,000.00	54,184.00	3,999.00	15
Totales			120,601.00	9,014.00	43

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

En tabla se muestra los importes por pagar, por conceptos de cuotas por financiamiento recibidos de las instituciones financieras, para la adquisición de unidades vehiculares, los cuales son utilizados en el giro del negocio, al respecto se debe precisar que la Empresa Machu Sun Inversiones, viene operando desde mayo del 2018, de manera informal, es decir sin contar con el RUC, siendo que se presenta la necesidad de formalizarse y obtener el RUC, es que el enero del 2019 se constituye en un E.I.R.L. sin considerar el aporte de las unidades vehiculares, ni los pasivos por los financiamientos recibidos. La empresa realiza sus operaciones con las unidades vehiculares, sin embargo no existe ningún documento de cesión en uso o contrato.



#### 4.2 Resultados respecto al objetivo general.

Determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

**Tabla 4.**

*Contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.*

Situación	Importe Realidad	Importe declarado	Importe omitido	Contingencias
Total anual de ventas	271,059.32	17,947.00	253,112.32	- Presenta diferencia con lo declarado - No considera todos los ingresos percibidos
Total anual de compras	122,958.00	18,618.00	104,341.00	- Presenta diferencia con lo declarado - No considera todas las compras realizadas
Total IGV de ventas	48,790.68	3,229.00	45,561.68	- Diferencia en la base imponible de IGV por ventas
Total IGV de compras	22,132.44	3,350.00	18,782.44	- Diferencia en la base imponible de IGV por compras
Liquidación del IGV	26,658.54	-121.00	26,779.24	- Saldo incorrecto por omisión de ingresos - Omisión de ingresos no declarados
Total anual de servicios recibidos	60,000.00	0.00	60,000.00	- No solicitó comprobantes de pago y no declaró
Base imponible para impuesto a la renta	271,059.32	17,947.00	253,112.32	- Omisión de ingresos no declarados
Pago a cuenta del impuesto a la renta	2,709.00	180.00	2,529.00	- Resultado de la omisión de ingresos
Resultado neto del ejercicio	10,495.19	-671.00	11,166.19	- Resultado de la omisión de ingresos

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

Por la tabla se puede apreciar que las contingencias tributarias que tiene la empresa, corresponde a la omisión de ingresos pues la empresa ha generado ingresos por venta de servicios los cuales no han sido declarados, no se emitió ni otorgo el comprobante de pago, no ha declarado los servicios recibidos los cuales son gasto para la empresa, siendo los efectos en el pago a cuenta del impuesto a la renta y la determinación del impuesto a las ventas por pagar.



**Tabla 5.**

*Infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L.*

Obligación tributaria	Situación	Infracción
Sistema de emisión electrónica	No cumple	No emitir u otorgar comprobantes de pago de manera electrónica
Libros electrónicos PLE	No cumple	Omitir llevar los libros de contabilidad
Emitir comprobantes de pago	No cumple	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago
Otorgar comprobantes de pago	No cumple	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago
Exigir comprobantes de pago	No cumple	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago
Llevar libros contables	No cumple	Omitir llevar los libros de contabilidad
Registrar ingresos, ventas o registrarlos por montos inferiores	No cumple	Omitir registrar ingresos o registrarlos por montos inferiores
Presentar declaraciones conforme a la realidad	No cumple	Presentar declaraciones en forma incompleta o no conformes a la realidad
Incluir en las declaraciones ingresos	No cumple	No incluir en las declaraciones ingresos que generen aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del contribuyente
Pagos a cuenta del impuesto a la renta	No cumple	No incluir en las declaraciones ingresos que generen aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del contribuyente
Saldos a favor del deudor	No cumple	No incluir en las declaraciones ingresos que generen aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del contribuyente
Determinar deuda tributaria	No cumple	No pagar en forma o condiciones establecidas

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra que la empresa no cumple con emitir y otorgar los comprobantes de pago por los servicios que brinda, no exige comprobantes de pago por las compras que realiza, esto conlleva a determinar erróneamente la base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, así como la determinación del impuesto general a las ventas determinando saldo a favor del contribuyente y consignar importes diferentes a la realidad en las declaraciones mensuales de impuestos.



#### 4.3 Resultados respecto al objetivo específico

a) Identificar las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

**Tabla 6.**

*Ventas promedio estimado de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Vehículo	Venta diaria promedio	N° de días	Ingreso mensual Promedio	% que representa los Ingresos
Camioneta Rural, Esprínter, 20 Pax.	450.00	26	11,700.00	35.61
Camioneta Rural, Renault, 15 Pax.	360.00	26	9,360.00	28.48
Camioneta Rural, H-1, 08 Pax.	300.00	26	7,800.00	23.74
Automóvil, Hyundai 04 Pax.	200.00	20	4,000.00	12.17
Totales			32,860.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra que la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. genera ingresos por cada unidad vehicular siendo el promedio mensual estimado de S/ 32,860.00, el mayor ingreso es generado por la camioneta rural de capacidad de 20 pasajeros, en la presente tabla, se considera los ingresos mínimos en base a información interna del contribuyente.



**Tabla 7.**

*Venta anual real de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Base imponible	IGV	Venta mensual	%
Enero	16,652.54	2,997.46	19,650.00	6.14
Febrero	16,652.54	2,997.46	19,650.00	6.14
Marzo	18,728.81	3,371.19	22,100.00	6.91
Abril	22,203.39	3,996.61	26,200.00	8.19
Mayo	27,847.46	5,012.54	32,860.00	10.27
Junio	27,847.46	5,012.54	32,860.00	10.27
Julio	27,847.46	5,012.54	32,860.00	10.27
Agosto	27,847.46	5,012.54	32,860.00	10.27
Setiembre	27,847.46	5,012.54	32,860.00	10.27
Octubre	22,203.39	3,996.61	26,200.00	8.19
Noviembre	18,728.81	3,371.19	22,100.00	6.91
Diciembre	16,652.54	2,997.46	19,650.00	6.14
Totales	271,059.32	48,790.68	319,850.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

Según la tabla, podemos observar que la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. tiene ventas estimadas anuales por S/ 271,059.32 y de S/ 319,850.00 incluido el IGV, se puede apreciar la temporalidad de las ventas estimadas en los primeros meses del año, incrementándose en los meses de mayo a setiembre, meses que corresponde a la estación de verano en los países de Europa y Norteamérica.



**Tabla 8.**

*Ventas declaradas según PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Base imponible	IGV PDT 0621	Venta mensual PDT 0621	%
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	-	-	-	-
Mayo	2,152.00	387.00	2,539.00	11.99
Junio	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-
Agosto	1,196.00	215.00	1,411.00	6.66
Setiembre	3,247.00	584.00	3,831.00	18.09
Octubre	5,158.00	928.00	6,086.00	28.74
Noviembre	424.00	76.00	500.00	2.36
Diciembre	5,770.00	1,039.00	6,809.00	32.15
Totales	17,947.00	3,229.00	21,176.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. para el periodo 2019 solo ha emitido comprobantes de pago y declarado ventas en el PDT 0621, para los meses de mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre. La omisión de ingresos por ventas servicios en algunos casos se debe a que son los mismos clientes quienes piden no emitir el comprobante de pago y en otros casos es el mismo contribuyente que omite la emisión de comprobantes de pago; el mes que tiene la mayor venta declarada corresponde a diciembre, los meses de enero, febrero, marzo abril, junio y julio no se declaró ventas, por lo que se tiene una contingencia tributaria al omitir declarar ingresos generados.



**Tabla 9.**

*Ventas omitidas y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Ventas reales		Ventas declaradas		Ventas omitidas		% omitido
	Base	IGV	Base	IGV	Base	IGV	
Enero	16,652.54	2,997.46	-	-	16,652.54	2,997.46	100.00
Febrero	16,652.54	2,997.46	-	-	16,652.54	2,997.46	100.00
Marzo	18,728.81	3,371.19	-	-	18,728.81	3,371.19	100.00
Abril	22,203.39	3,996.61	-	-	22,203.39	3,996.61	100.00
Mayo	27,847.46	5,012.54	2,152.00	387.00	25,695.46	4,625.54	92.27
Junio	27,847.46	5,012.54	-	-	27,847.46	5,012.54	100.00
Julio	27,847.46	5,012.54	-	-	27,847.46	5,012.54	100.00
Agosto	27,847.46	5,012.54	1,196.00	215.00	26,651.46	4,797.54	95.71
Setiembre	27,847.46	5,012.54	3,247.00	584.00	24,600.46	4,428.54	88.34
Octubre	22,203.39	3,996.61	5,158.00	928.00	17,045.39	3,068.61	76.77
Noviembre	18,728.81	3,371.19	424.00	76.00	18,304.81	3,295.19	97.74
Diciembre	16,652.54	2,997.46	5,770.00	1,039.00	10,882.54	1,958.46	65.35
Totales	271,059.32	48,790.68	17,947.00	3,229.00	253,112.32	45,561.68	93.38

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

La tabla muestra que la empresa genero ingresos por S/ 271,059.32 de los cuales solo se declaró en el PDT 0621 IGV-Renta el importe de S/ 17,947.00, siendo la omisión de ingresos no declarados por S/ 253,112.32. No fueron declarados por la falta de comprobantes de pago que sustenten las ventas realizadas por el servicio de transporte, lo que constituye una infracción tributaria con respecto al Impuesto a la Renta, esta omisión de ingresos tiene consecuencias en el pago a cuenta del impuesto a la renta y en la declaración anual de renta de tercera categoría.



**Tabla 10.**

*Compras real de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Base imponible	IGV	Compras mensual	%
Enero	8,695.00	1,565.10	10,260.10	7.07
Febrero	8,695.00	1,565.10	10,260.10	7.07
Marzo	10,156.00	1,828.08	11,984.08	8.26
Abril	10,373.00	1,867.14	12,240.14	8.44
Mayo	11,152.00	2,007.36	13,159.36	9.07
Junio	11,100.00	1,998.00	13,098.00	9.03
Julio	10,333.00	1,859.94	12,192.94	8.40
Agosto	12,596.00	2,267.28	14,863.28	10.24
Setiembre	9,102.00	1,638.36	10,740.36	7.40
Octubre	10,516.00	1,892.88	12,408.88	8.55
Noviembre	10,425.00	1,876.50	12,301.50	8.48
Diciembre	9,815.00	1,766.70	11,581.70	7.98
Totales	122,958.00	22,132.44	145,090.44	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. muestra en la tabla el total de las compras realizadas en el año 2019, estos importes declarados tienen relación con el crédito fiscal a favor del contribuyente, la tabla nos muestra las compras realizadas en el periodo 2019, los cuales en su mayoría no cuentan con comprobantes de pago formales; de sustentarse todas las compras, la empresa hubiera tenido un crédito de fiscal de S/ 22,132.44.



**Tabla 11.**

*Compras declaradas según PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Base imponible PDT 0621	IGV PDT 0621	Compra mensual PDT 0621	%
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	1,461.00	263.00	1,724.00	7.85
Abril	1,678.00	302.00	1,980.00	9.01
Mayo	2,457.00	442.00	2,899.00	13.20
Junio	2,405.00	433.00	2,838.00	12.92
Julio	1,638.00	295.00	1,933.00	8.80
Agosto	3,901.00	702.00	4,603.00	20.95
Setiembre	407.00	73.00	480.00	2.19
Octubre	1,821.00	328.00	2,149.00	9.78
Noviembre	1,730.00	311.00	2,041.00	9.29
Diciembre	1,120.00	201.00	1,321.00	6.02
Totales	18,618.00	3,350.00	21,968.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

La empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. muestra en la tabla, las compras declaradas a SUNAT (superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria) mediante el PDT 0621 IGV-Renta, la empresa declara todas las compras por las que solicito comprobantes de pago; el mes con mayor importe de compras declarado corresponde a agosto; los meses que no declaró compras son los de enero y febrero, en esta tabla se puede apreciar la base imponible y el importe de crédito fiscal por S/ 3,350.00.



**Tabla 12.**

*Compras omitidas y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Compras reales		Compras declaradas		Compras omitidas		% omitido
	Base	IGV	Base	IGV	Base	IGV	
Enero	8,695.00	1,565.10			8,695.00	1,565.10	100.00
Febrero	8,695.00	1,565.10			8,695.00	1,565.10	100.00
Marzo	10,156.00	1,828.08	1,461.00	263.00	8,695.00	1,565.08	85.61
Abril	10,373.00	1,867.14	1,678.00	302.00	8,695.00	1,565.14	83.82
Mayo	11,152.00	2,007.36	2,456.00	442.00	8,696.00	1,565.36	77.98
Junio	11,100.00	1,998.00	2,405.00	433.00	8,695.00	1,565.00	78.33
Julio	10,333.00	1,859.94	1,638.00	295.00	8,695.00	1,564.94	84.15
Agosto	12,596.00	2,267.28	3,901.00	702.00	8,695.00	1,565.28	69.03
Setiembre	9,102.00	1,638.36	407.00	73.00	8,695.00	1,565.36	95.53
Octubre	10,516.00	1,892.88	1,821.00	328.00	8,695.00	1,564.88	82.68
Noviembre	10,425.00	1,876.50	1,730.00	311.00	8,695.00	1,565.50	83.41
Diciembre	9,815.00	1,766.70	1,120.00	201.00	8,695.00	1,565.70	88.59
Totales	122,958.00	22,132.44	18,618.00	3,350.00	104,341.00	18,782.44	84.86

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

### **Análisis y comentarios:**

La tabla muestra las compras omitidas y no declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. por S/ 104,341.00 que corresponde la base imponible omitida y de S/ 18,782.44 el crédito fiscal que pudo haberse utilizado.



**Tabla 13.**

*Liquidación del IGV por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	IGV de Ventas			IGV de Compras			Liquidación del IGV		
	Reales	Declaradas	Omitidas	Reales	Declaradas	Omitidas	Reales	Declaradas	Omitidas
Enero	2,997.46		2,997.46	1,565.10		1,565.10	1,432.36		1,432.36
Febrero	2,997.46		2,997.46	1,565.10		1,565.10	1,432.36		1,432.36
Marzo	3,371.19		3,371.19	1,828.08	263.00	1,565.08	1,543.11	-263.00	1,806.11
Abril	3,996.61		3,996.61	1,867.14	302.00	1,565.14	2,129.47	-302.00	2,431.47
Mayo	5,012.54	387.00	4,625.54	2,007.36	442.00	1,565.36	3,005.18	-55.00	3,060.18
Junio	5,012.54		5,012.54	1,998.00	433.00	1,565.00	3,014.54	-433.00	3,447.54
Julio	5,012.54		5,012.54	1,859.94	295.00	1,564.94	3,152.60	-295.00	3,447.60
Agosto	5,012.54	215.00	4,797.54	2,267.28	702.00	1,565.28	2,745.26	-487.00	3,232.26
Setiembre	5,012.54	584.00	4,428.54	1,638.36	73.00	1,565.36	3,374.18	511.00	2,863.18
Octubre	3,996.61	928.00	3,068.61	1,892.88	328.00	1,564.88	2,103.73	600.00	1,503.73
Noviembre	3,371.19	76.00	3,295.19	1,876.50	311.00	1,565.50	1,494.69	-235.00	1,729.69
Diciembre	2,997.46	1,039.00	1,958.46	1,766.70	201.00	1,565.70	1,230.76	838.00	392.76
Totales	48,790.68	3,229.00	45,561.68	22,132.44	3,350.00	18,782.44	26,658.24	-121.00	26,779.24

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra el tratamiento que deberá tener el IGV en el PDT 0621, de haberse considerado los ingresos omitidos y las compras omitidas, siendo la omisión por S/ 26,658.24, el cual correspondería pagar al fisco, sin embargo las declaraciones mediante el PDT 0621 establece un crédito fiscal a favor de la empresa por S/ 121.00, siendo la omisión del impuesto no pagado de S/ 26,779.24. Esta omisión constituye una infracción tributaria y por ende una contingencia tributaria.



**Tabla 14.**

*Servicios recibidos por terceros, realizados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Servicios de terceros	%
Enero	3,500.00	5.83
Febrero	3,500.00	5.83
Marzo	4,100.00	6.83
Abril	5,150.00	8.58
Mayo	6,200.00	10.34
Junio	6,200.00	10.34
Julio	6,200.00	10.34
Agosto	6,200.00	10.34
Setiembre	6,200.00	10.33
Octubre	5,150.00	8.58
Noviembre	4,100.00	6.83
Diciembre	3,500.00	5.83
Totales	60,000.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra los gastos realizados mensualmente de acuerdo a la documentación interna de la empresa, siendo entre ellos, los servicios recibidos de terceros especialmente pago a choferes, los que no solicitan la emisión del comprobante de pago (Recibos por honorarios), consecuentemente no se realiza la declaración como prestadores de servicios, ni como personal de renta de quinta categoría.



**Tabla 15.**

*Pago a cuenta del Impuesto a la Renta de acuerdo a los Ingresos reales de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Ingreso real	IR 1%	%
Enero	16,652.54	167.00	6.14
Febrero	16,652.54	167.00	6.14
Marzo	18,728.81	187.00	6.91
Abril	22,203.39	222.00	8.19
Mayo	27,847.46	278.00	10.27
Junio	27,847.46	278.00	10.27
Julio	27,847.46	278.00	10.27
Agosto	27,847.46	278.00	10.27
Setiembre	27,847.46	278.00	10.27
Octubre	22,203.39	222.00	8.19
Noviembre	18,728.81	187.00	6.91
Diciembre	16,652.54	167.00	6.14
Totales	271,059.32	2,709.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra, que de considerarse los ingresos omitidos, a la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. le correspondería pagar como pago a cuenta del impuesto a la renta en favor del estado el importe de S/ 2,709.00, para el periodo 2019.



**Tabla 16.**

*Pago a cuenta del Impuesto a la Renta declarados en PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Ingreso declarado	IR 1%	%
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo	2,152.00	22.00	11.99
Junio			
Julio			
Agosto	1,196.00	12.00	6.66
Setiembre	3,247.00	32.00	18.09
Octubre	5,158.00	52.00	28.74
Noviembre	424.00	4.00	2.36
Diciembre	5,770.00	58.00	32.15
Totales	17,947.00	180.00	100.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra, los ingresos declarados en el PDT 0621 por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. realizando pago a cuenta del impuesto a la renta en favor del estado el importe de S/ 180.00, para el periodo 2019.



**Tabla 17.**

*Ingresos omitidos y no declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Ingreso real	Ingreso declarado	Ingresos omitidos	% omitido
Enero	16,652.54		16,652.54	100.00
Febrero	16,652.54		16,652.54	100.00
Marzo	18,728.81		18,728.81	100.00
Abril	22,203.39		22,203.39	100.00
Mayo	27,847.46	2,152.00	25,695.46	92.27
Junio	27,847.46		27,847.46	100.00
Julio	27,847.46		27,847.46	100.00
Agosto	27,847.46	1,196.00	26,651.46	95.71
Setiembre	27,847.46	3,247.00	24,600.46	88.34
Octubre	22,203.39	5,158.00	17,045.39	76.77
Noviembre	18,728.81	424.00	18,304.81	97.74
Diciembre	16,652.54	5,770.00	10,882.54	65.35
Totales	271,059.32	17,947.00	253,112.32	

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra, el comparativo de los ingresos omitidos frente a los ingresos declarados por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. el importe omitido por ingresos del año 2019 es de S/ 253,112.32, el cual tiene efecto en el cálculo para el pago a cuenta del impuesto a la renta, pues se constituye en la base imponible, las omisiones de ingresos se constituyen en contingencias tributarias, mientras el ente tributario no realice una fiscalización realizando la presunción de ingresos.



**Tabla 18.**

*Omisión de Pago a cuenta del Impuesto a la Renta por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Mes	Ingreso real		Ingreso declarado		Pago a cuenta omitido	
	Base imponible	IR 1%	Base imponible	IR 1%	Base imponible	IR 1%
Enero	16,652.54	167.00			16,652.54	167.00
Febrero	16,652.54	167.00			16,652.54	167.00
Marzo	18,728.81	187.00			18,728.81	187.00
Abril	22,203.39	222.00			22,203.39	222.00
Mayo	27,847.46	278.00	2,152.00	22.00	25,695.46	256.00
Junio	27,847.46	278.00			27,847.46	278.00
Julio	27,847.46	278.00			27,847.46	278.00
Agosto	27,847.46	278.00	1,196.00	12.00	26,651.46	266.00
Setiembre	27,847.46	278.00	3,247.00	32.00	24,600.46	246.00
Octubre	22,203.39	222.00	5,158.00	52.00	17,045.39	170.00
Noviembre	18,728.81	187.00	424.00	4.00	18,304.81	183.00
Diciembre	16,652.54	167.00	5,770.00	58.00	10,882.54	109.00
Totales	271,059.32	2,709.00	17,947.00	180.00	253,112.32	2,529.00

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra los importes que deberían de pagarse por concepto de pago a cuenta mensual del impuesto a la renta, siendo de acuerdo a la base imponible por los ingresos percibidos el pago a cuenta total del año es de S/ 2,709.00 y el total anual omitido por este concepto es de S/ 2,529.00; la omisión o declarar importes inferiores a la realidad, en tanto no sea identificado por el ente tributario, se configura como una contingencia tributaria, sujeta a sanción por la infracción del código tributario.



**Tabla 19.**

*Estado de situación financiera según operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

<b>Estado de Situación Financiera</b>			
<b>Al 31 de diciembre 2019.</b>			
<b>Activo</b>	<b>S/</b>	<b>Pasivo</b>	<b>S/</b>
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Caja y bancos	9,028.00	Tributos y aportes por pagar	
Cuentas cobrar comerciales		Remuneraciones por pagar	
Cuentas cobrar diversas		Cuenta pagar comerciales	
Otros activos corrientes		Cuentas pagar diversas	
<b>Total activo corriente</b>	<u>9,028.00</u>	<b>Total pasivo corriente</b>	<u>-</u>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Inmuebles, maquinarias y equipos		Obligaciones financieras	
Depreciación de IME		Provisiones	
Intangibles		<b>Total pasivo no corriente</b>	<u>-</u>
Activo diferido*	301.00	<b>Total Pasivo</b>	<u>-</u>
Otros activos no corrientes		<b>Patrimonio</b>	
<b>Total activo no corriente</b>	<u>301.00</u>	Capital	10,000.00
		Resultados acumulados	
		Resultados neto del ejercicio	<u>-671.00</u>
		<b>Total patrimonio</b>	<u>9,329.00</u>
<b>Total Activo</b>	<u>9,329.00</u>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<u>9,329.00</u>

Nota: Elaborado de acuerdo a información declarada a SUNAT.

(\*) Crédito fiscal S/ 121.00  
 Pago a cuenta IR S/ 180.00  
 Activo diferido S/ 301.00.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra el estado de situación financiera realizado en base a información declarada al ente tributario, se puede apreciar los créditos fiscales por concepto de IGV y pago a cuenta del impuesto a la renta; la omisión de ingresos, compras sin comprobantes de pago y gastos sin sustento, ha generado que la empresa tenga una pérdida neta del ejercicio por S/ 671.00, además de crédito para fines del impuesto a la renta, asimismo muestra que cuenta con efectivo y equivalentes de efectivo por S/ 9,028.00; de la revisión documentaria se evidencio que la empresa no tiene cuentas en las instituciones financieras, asumiéndose que el importe se encuentra en efectivo.



**Tabla 20.**

*Estado de resultados según operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

<b>Estado de Resultados</b>	
<b>Periodo del 01/01/2019 al 31/12/2019</b>	
<b>Rubro</b>	<b>S/</b>
Ventas netas o Ing. por servicios	17,947.00
Descuentos concedidos	
<b>Ventas netas</b>	<b>17,947.00</b>
Costo de ventas	-18,618.00
<b>Resultado bruto</b>	<b>-671.00</b>
Gasto de ventas	
Gasto de administración	
<b>Resultado de operación</b>	<b>-671.00</b>
Ingresos financieros	
Gastos financieros	
Ingresos diversos	
Gastos diversos	
<b>Resultado antes de participaciones</b>	<b>-671.00</b>
Distribución legal de la renta	
<b>Resultado antes del impuestos</b>	<b>-671.00</b>
Impuesto a la renta	
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>-671.00</b>

Nota: Elaborado de acuerdo a información declarada a SUNAT.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra el estado de resultados realizado en base a información declarada al ente tributario, se puede apreciar que los gastos para la realización de sus actividades generadoras de ingresos es mayor a los ingresos generados, el cual resulta en una pedida neta del ejercicio por S/ 671.00.



**Tabla 21.**

*Estado de situación financiera según operaciones reales de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

<b>Estado de Situación Financiera</b>			
<b>Al 31 de diciembre 2019.</b>			
<b>Activo</b>	<b>S/</b>	<b>Pasivo</b>	<b>S/</b>
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Caja y bancos	10,784.08	Tributos y aportes por pagar	1,230.76
Cuentas cobrar comerciales		Remuneraciones por pagar	
Cuentas cobrar diversas		Ctas. por pagar comerciales	
Otros activos corrientes		Ctas. por pagar diversas	
<b>Total activo corriente</b>	<u>10,784.08</u>	<b>Total pasivo corriente</b>	<u>1,230.76</u>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Inmuebles, maquinarias y equipos	270,000.00	Obligaciones financieras	120,601.00
Depreciación de IME		Provisiones	
Intangibles		<b>Total pasivo no corriente</b>	<u>120,601.00</u>
Activo diferido	1,542.87	<b>Total Pasivo</b>	<u>121,831.76</u>
Otros activos no corrientes		<b>Patrimonio</b>	
<b>Total activo no corriente</b>	<u>271,542.87</u>	Capital	150,000.00
		Resultados acumulados	
		Resultados neto del ejercicio	10,495.19
		<b>Total patrimonio</b>	<u>160,495.19</u>
<b>Total Activo</b>	<u>282,326.95</u>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<u>282,326.95</u>

Nota: Elaborado de acuerdo a información de la empresa.

(\*)Pago a cuenta IR S/ 2,709.00  
IR anual S/ 1,166.13  
Activo diferido S/ 1,542.87.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra el estado de situación financiera considerando los ingresos omitidos y no declarados al ente tributario, se puede apreciar el crédito por concepto de pago a cuenta del impuesto a la renta y el impuesto a pagar por concepto de IGV; la empresa utiliza los ingresos para pagar los financiamientos recibidos para la compra de las unidades vehiculares, por lo que se reconoce el importe de los financiamientos, la inversión en unidades vehiculares y el aporte de capital, asimismo muestra que cuenta con efectivo y equivalentes de efectivo por S/ 10,784.08; de la revisión documentaria se evidenció que la empresa no tiene cuentas en las instituciones financieras, asumiéndose que el importe se encuentra en efectivo.



**Tabla 22.**

*Estado de resultados según operaciones estimadas de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

<b>Estado de Resultados</b>	
<b>Periodo del 01/01/2019 al 31/12/2019</b>	
<b>Rubro</b>	<b>S/</b>
Ventas netas o Ing. por servicios	271,059.32
Desc. rebajas y bonif. concedidas	
Ventas netas	271,059.32
Costo de ventas	-122,958.00
Resultado bruto	148,101.32
Gasto de ventas	-60,000.00
Gasto de administración	-54,000.00
Resultado de operación	34,101.32
Ingresos financieros	
Gastos financieros	-22,440.00
Ingresos diversos	
Gastos diversos	
Resultado antes de participaciones	11,661.32
Distribución legal de la renta	
Resultado antes del impuestos	11,661.32
Impuesto a la renta	-1,166.13
Resultado neto del ejercicio	10,495.19

Nota: Elaborado de acuerdo a información de la empresa.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla muestra el estado de resultados considerando los ingresos omitidos y no declarados al ente tributario, se puede apreciar que los gastos para la realización de sus actividades generadoras de ingresos son menores a los ingresos generados, se considera para mejor comprensión, los gastos de ventas que corresponde a los servicios recibidos por terceros, los gastos de administración que corresponde a la depreciación de las unidades vehiculares y los gastos financieros de los financiamiento para la compra de unidades vehiculares, el cual resulta en una ganancia antes de impuesto a la renta de S/ 11,661.32 y resultado neto del ejercicio por S/ 10,495.19.



**Tabla 23.**

*Resultado neto del ejercicio según operaciones reales y operaciones declaradas por la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Concepto	Resultados según operaciones	
	Reales	Declarados
Resultado antes del impuestos	11,661.32	-671.00
Impuesto a la renta	-1,166.13	-
Resultado neto del ejercicio	10,495.19	-671.00

Nota: Elaborado de acuerdo a información de la empresa.

**Análisis y comentarios:**

Esta tabla nos muestra que de considerarse los ingresos omitidos, compras sin comprobantes de pago y gastos no sustentados, la empresa tendría un resultado neto de S/ 10,495.19 y no estaría expuesto a las contingencias e infracciones tributarias, en una eventual fiscalización por parte del ente tributario, sin embargo las omisiones en las declaraciones presenta a la empresa con una pérdida de S/ 671.00



#### 4.4 Resultados respecto al objetivo específico

b) Mencionar las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.

**Tabla 24.**

*Infracciones relacionada al Registro Único de Contribuyentes de la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción
Inscripción	20604123497		
Domicilio fiscal	Actualizado		
Establecimientos anexos	No tiene		
Estado contribuyente	Activo		
Condición contribuyente	Habido		
Comprobantes electrónicos	Factura		
Régimen tributario del impuesto a la renta	MYPE Tributario		
Sistema de emisión electrónica	No cumple	Si el contribuyente emite un comprobante físico (salvo contingencia) estando obligado a emitir de manera electrónica, incurre en la infracción del numeral 2 del artículo 174° del TUO del Código Tributario: Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	50% de la UIT o cierre (Tabla I del Código Tributario) con una rebaja al 25% de la UIT si la infracción se comete por primera vez. El comprobante no sirve para deducir costo o gasto para el Impuesto a la Renta. El comprobante no se puede utilizar para deducir crédito fiscal, salvo que el pago se haya hecho con medios de pago y que cumpla los requisitos del Reglamento de la Ley del IGV. Las consecuencias no son aplicables cuando la emisión física fue por contingencia.
Libros electrónicos PLE	No cumple	Omitir llevar los libros de contabilidad	0.6% de los Ingresos Netos.

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

#### **Análisis y comentarios:**

Se observa las infracciones relacionadas al registro único de contribuyentes, se ve dos infracciones claras como es que de declarar todos sus ingresos estaría obligado a emitir sus comprobantes de pago en forma electrónica y llevar sus libros contables de manera electrónica, estas omisiones se configuran como contingencias tributarias.



**Tabla 25.**

*Infracciones relacionadas con la obligación de otorgar y exigir comprobantes de pago en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción
Emitir comprobantes de pago	No cumple	Art. 174 inc. 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión	Cierre temporal del establecimiento por tres días, si es la primera vez, si es por segunda vez cerrarán sus locales por seis días. A partir de la tercera oportunidad, la suspensión de actividades comerciales será por diez días.
Otorgar comprobantes de pago	No cumple	Art. 174 inc. 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión inc. 1	Cierre temporal del establecimiento por tres días, si es la primera vez, si es por segunda vez cerrarán sus locales por seis días. A partir de la tercera oportunidad, la suspensión de actividades comerciales será por diez días.
Exigir comprobantes de pago	No cumple	Art 174. Inc. 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 174 Inc. 1.	Cierre temporal del establecimiento por tres días, si es la primera vez, si es por segunda vez cerrarán sus locales por seis días. A partir de la tercera oportunidad, la suspensión de actividades comerciales será por diez días.

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

Se muestra que la empresa no emite ni otorga los comprobantes de pago por los servicios que presta constituyéndose en una infracción con su correspondiente de otro lado por las compras que realiza no exige comprobantes de pago siendo un porcentaje mínimo a fin de mantener un crédito fiscal acorde a sus requerimientos, todos estos conceptos se configuran como contingencias tributarias mientras el ente fiscalizador no los evidencie.



**Tabla 26.**

*Infracciones relacionada con la obligación llevar libros contables en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción
Llevar libros contables	No cumple	Art. 175 inc. 1 Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos	Hasta con 0.6% de los ingresos netos, pero no puede ser menor a 10% de la UIT (S/420) ni mayor a 25 UIT (S/105,000). Además, no comparecer ante la autoridad tributaria o hacerlo fuera de plazo es sancionado con una multa de hasta 25% de la UIT (S/1,050).
Registrar ingresos, ventas o registrarlos por montos inferiores	No cumple	Art. 175 inc. 3 Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6% de la Ingresos Netos (IN) del ejercicio anterior, la misma que no puede ser menor al 10% de la UIT, ni mayor a 25 UIT. Además se incorpora un régimen de gradualidad

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La empresa no cumple con el llevado del libro diario en formato simplificado que le corresponde por el nivel de ingresos netos, solo lleva registro de compras y registro de ventas, asimismo al no emitir y exigir comprobantes de pago, los registros contables son por montos inferiores, todos estos aspectos configuran como infracciones con su correspondientes sanción y en tanto la autoridad competente no lo determine se configura como contingencias tributarias.



**Tabla 27.**

*Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.*

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción
Presentar declaraciones dentro del plazo	Cumple	Art. 176 inc. 1 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos	Tal multa dependerá de la calidad de contribuyente que se tenga, así para los que se encuentran bajo el Régimen General y del Régimen Mype Tributario la multa será de 1 UIT, mientras que para las personas naturales será del 50% de 1 UIT.
Presentar declaraciones conforme a la realidad	No cumple	Art. 176 inc. 4 Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	30% de la UIT o el 6% de los Ingresos Netos.

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.

**Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra que la empresa presenta sus declaraciones de impuestos en los plazos establecidos de acuerdo al cronograma publicado por la SUNAT, sin embargo estas declaraciones no se presentan de acuerdo a la realidad, al no declarar todos los ingresos y todas las Compras efectuadas, estos aspectos configuran como contingencias tributarias en tanto no sea determinada por la autoridad competente, el cual constituye infracción tributaria con su correspondiente sanción.



**Tabla 28.**

*Infracciones relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019*

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción
Incluir en las declaraciones ingresos	No cumple	Art. 178 inc. 1 No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares
Pago a cuenta impuesto a la renta	No cumple	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Se considera la UIT vigente, la que está asociada al régimen de gradualidad (rebaja), como establece la Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT. En caso que si la declaración jurada se regulariza a requerimiento y en el plazo que otorga la SUNAT, las multas se reducirán en 60% subsanación con pago de multa y 50% subsanación sin pago de multa.
Saldo a favor del deudor	No cumple	Art178 inc. 1 No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	
Determinar deuda tributaria	No cumple	Art. 178 inc. 4 y 5 No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 5. No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	50% del tributo no pagado.

Nota: Revisión documentaria mediante ficha de recolección de datos.



**Análisis y comentarios:**

La tabla nos muestra que la empresa no incluye en sus declaraciones mensuales los ingresos realizados, esto conlleva a que el pago a cuenta del impuesto a la renta sea menor y el impuesto general a la ventas deducido su correspondiente crédito fiscal no se pague, más al contrario muestre la existencia de saldos a favor del contribuyente, todos estos aspectos configuran infracciones tributarias que conllevarán a su correspondiente sanción que mientras el ente tributario no lo determine se considerara como contingencias tributarias.



## Capítulo V: Discusión de los resultados

En el capítulo IV Resultados de la investigación, presentamos las variables de estudios a través de las dimensiones e indicadores, lo que nos permitió sustentar los resultados con respecto al objetivo general y los objetivos específicos; en el presente capítulo desarrollaremos los aspectos más importantes de la tesis mediante el diagnóstico y análisis de los resultados, comparando con los antecedentes y teorías con los que pretendemos validar los resultados de nuestra investigación.

### 5.1 Descripción de los hallazgos más significativos y relevantes

**a. Hallazgos relevantes respecto al objetivo general. “Determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019”.**

Se ha podido determinar de acuerdo a la tabla 4, las contingencias tributarias que tiene la empresa corresponde a la omisión de ingresos, la empresa genero ingresos por venta de servicios el importe de S/ 271,059.32 de los cuales solo han sido declarados el importe de S/ 17,947.00, siendo los ingresos omitidos el importe de S/ 253,112.32; Las compras anuales fueron de S/ 122,958.00 de los cuales se declaró el importe de S/ 18,618.00, siendo las compras omitidas de S/ 104,341.00; Existe un saldo incorrecto en la liquidación del IGV, la empresa debió de pagar por concepto de IGV el importe de S/ 26,658.54, sin embargo se declaró en el PDT 0621, crédito de fiscal por S/ 121.00, siendo el importe omitido por IGV de S/ 26,779.24; Durante el ejercicio ha recibido servicios de terceros por S/ 60,000.00, de los cuales no ha solicitado comprobantes de pago, por ende no ha sido declarado en la planilla electrónica; La base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, de haberse considerado todos los ingresos seria de S/ 271,059.32, sin embargo declaro S/ 17,947.00, siendo la omisión de ingresos de S/ 253,112.32; La omisión de ingresos tiene relación en el pago a cuenta del impuesto a la renta, de haber emitido comprobantes de pago



y realizado el pago a cuenta mensual, la empresa hubiera desembolsado el importe de S/ 2,709.00, sin embargo pagó S/ 180.00, siendo el importe omitido de S/ 2,529.00.

Se ha podido determinar de acuerdo a la tabla 5 que las infracciones tributarias a los que está expuesto la empresa corresponde al incumplimiento con emitir y otorgar los comprobantes de pago por los servicios que brinda, no exigir comprobantes de pago por las compras que realiza lo que trae como consecuencia la determinación erróneamente de la base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, determinación del impuesto general a las ventas a pagar y/o saldo a favor del contribuyente, así como consignar importes diferentes a la realidad en las declaraciones mensuales de impuestos.

**b. Hallazgos relevantes respecto al objetivo específico a) “Identificar las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019”.**

Se ha podido identificar las contingencias tributarias de acuerdo a la tabla 7 y tabla 9 la empresa ha generado ingresos anuales por S/ 319,850.00 (incluido IGV) de los cuales S/ 271,059.32 corresponde a los ingresos netos, habiéndose declarado en el PDT 0621, según tabla 8 como ingresos netos S/ 17,947.00, y según tabla 8 de S/ 21,176.00 (incluido IGV) es decir se omitió el 93.38% del total generado, según tabla 9 la omisión de ingresos netos no declarados es de S/ 253,112.32; Según tabla 13, las omisiones de ingresos y no pedir comprobantes de pago por las compras realizadas, presenta que la empresa consigne saldo a favor por concepto de crédito fiscal por S/ 121.00, siendo el importe a pagar por IGV de S/ 26,658.24, estableciéndose una omisión de S/ 26,779.24 en favor del fisco; Según la tabla 14 los servicios recibos de terceros por S/ 60,000.00 no han sido declarados y no se encuentran contabilizados, los cuales corresponden a rentas de cuarta categoría y de ser el caso a quinta categoría; según tabla 15 los pagos a cuenta del impuesto a la renta considerando los ingresos omitidos corresponde a S/ 2,709.00 (tasa del 1% de los ingresos



según régimen Mype tributario) y según tabla 16 se ha declarado S/ 180.00, siendo el importe omitido según tabla 18 de S/ 2,529.00; Se ha podido determinar de acuerdo a la tabla 19, tabla 20, tabla 21 y tabla 22, financiamientos para la compra de unidades vehiculares que son asumidos por la empresa que no están contabilizados, declarados ni se realiza la depreciación correspondiente, asimismo se utiliza efectivo para el pago de cuotas de amortización por financiamiento, los cuales no se registran contablemente, siendo compensados con la omisión de ingresos y la salida de efectivo sin la bancarización correspondiente; según tabla 23, el estado de resultados no contempla los gastos financieros presentado pérdida del ejercicio por S/ 671.00, siendo que su resultado debería ser de S/ 11,661.32 antes de impuesto y neto del ejercicio de S/ 10,495.19, omitiéndose el reconocimiento del impuesto a la renta por el periodo 2019 .

**c. Hallazgos relevantes respecto al objetivo específico b) “Mencionar las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019”.**

Se ha podido mencionar las infracciones tributarias de acuerdo a la tabla 24 la empresa de considerar los ingresos omitidos se encontraría obligado a la emisión electrónica de comprobantes de pago y la emisión de libros electrónicos, el incumplimiento constituye infracción por no emitir u otorgar comprobantes de manera electrónica y omitir llevar los libros de contabilidad; según la tabla 25 la tabla no emite ni otorga comprobantes de pago por la venta de servicios y no exige comprobantes de pago por las compras efectuadas, el incumplimiento constituye infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago. Según la tabla 26 la empresa no lleva el libro diario formato simplificado el cual configura la infracción por omitir llevar los libros de contabilidad, asimismo la empresa incumple en el registro de ingresos o los registra por montos inferiores los cuales constituyen infracción por omitir registrar ingresos o registrarlos por montos



inferiores; según la tabla 27 la empresa presenta las declaraciones no conforme a la realidad el cual constituye infracción por presentar declaraciones en forma incompleta o no conformes con la realidad y según la tabla 28 la omisión de ingresos tiene como efecto en el pago a cuenta del impuesto a la renta y la determinación del saldo a favor del deudor siendo la infracción no incluir en las declaraciones ingresos y determinar los pagos a cuenta y pagos con declaración de datos y cifras falsos.

### **5.2 Limitaciones del estudio**

Las limitaciones presentadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue el acceso a la documentación, los cuales se encontraban en poder del contador externo, teniendo que solicitar el permiso del titular de la empresa para su revisión en un horario indicado; esta limitación fue siendo superada por el número de visitas a la oficina del contador hasta completar con la toma de información necesaria.

### **5.3 Comparación crítica con la literatura existente**

Con respecto a la tesis titulada “Contingencias tributarias en las obligaciones fiscales de los puntos de venta de cerveza del distrito de Chumbivilcas - Cusco periodo 2017” de los Br. Amao Castillo Brenda y Br. Lima Yucra Rosa Mercedes, coincidiendo en que se diagnosticaron las contingencias tributarias en la obligaciones fiscales donde observo que los contribuyentes no cumplen con la declaración total de las compras y la presentación de información solicitada, situación similar a nuestro estudio que determinó la omisión de ingresos en la información incompleta e inferiores a la realidad en las declaraciones de impuestos.

### **5.4 Implicancias del estudio**

Nuestro trabajo de investigación servirá inicialmente al titular de la empresa objeto de estudio y a los demás titulares de empresas con giro del negocio del mismo rubro y/o similares para que puedan considerar las contingencia tributarias a los que están expuestos



al no cumplir con obligaciones tributarias que constituirían infracciones en el caso de ser determinados por la administración tributaria en una eventual fiscalización.



## D. CONCLUSIONES

1. Mediante el presente trabajo de investigación, se ha podido determinar que las contingencias tributarias corresponde a la omisión de ingresos, la empresa ha generado ventas estimadas por servicios, de los cuales solo el 6.62% han sido declarados, siendo los ingresos omitidos el importe de S/ 253,112.32, determinándose como contingencia tributaria la omisión de ingresos, no emitir comprobantes de pago y declarar cifras diferentes con la realidad; del total de compras anuales solo el 15.14% han sido declarados, siendo las compras omitidas de S/ 104,341.00, determinándose como contingencia tributaria no solicitar comprobantes de pago y declarar cifras diferentes con la realidad; Existe un saldo incorrecto en la liquidación del IGV, siendo que corresponde a la empresa pagar por concepto de IGV, sin embargo declara crédito fiscal en el PDT 0621; Durante el ejercicio ha recibido servicios de terceros de los cuales no ha solicitado comprobantes de pago, por ende no ha sido declarado en el PDT PLAME; existe omisión de ingresos en la base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, declarando la empresa un importe menor al que corresponde; las contingencias e infracciones tributarias a las que está expuesto la empresa en una eventual fiscalización corresponde al incumplimiento con emitir y otorgar los comprobantes de pago por los servicios que brinda, no exige comprobantes de pago por las compras que realiza lo que trae como consecuencia la determinación errónea de la base imponible para el pago a cuenta del impuesto a la renta, determinación del impuesto general a las ventas a pagar y/o saldo a favor del contribuyente así como consignar importes diferentes a la realidad en las declaraciones mensuales de impuestos.
2. Se ha podido identificar las contingencias tributarias, toda vez que la empresa ha generado ingresos netos anuales por S/ 271,059.32 y el importe que muestra como declarado anual es de S/ 17,947.00, que corresponde al 6.62% del total generado, la



omisión de ingresos netos no declarados es de S/ 253,112.32, presentando un saldo a favor por crédito fiscal de S/ 121.00, que de haber reconocido los ingresos realmente generados, correspondería un importe a pagar por IGV de S/ 26,658.24, estableciéndose una omisión de S/ 26,779.24 a favor del fisco; los pagos a cuenta del impuesto a la renta es de S/ 180.00 y de considerar los ingresos omitidos correspondería pagar S/ 2,529.00; Los servicios recibos de terceros S/ 60,000.00 no han sido declarados y no se encuentran contabilizados; el ente tributario en una eventual fiscalización estimaría mediante presunción los ingresos omitidos, sin embargo al no estar bancarizadas las operaciones de amortización de financiamientos, la contingencia tributaria recaería en el titular de la empresa pues como persona natural no genera los ingresos para cumplir con las amortizaciones en las tres entidades financieras.

3. Las infracciones tributarias de la empresa está constituido por la omisión de ingresos y de considerarlos se encontraría obligado a la emisión electrónica de comprobantes de pago y el llevado de libros electrónicos, el incumplimiento constituye infracción por no emitir y otorgar comprobantes de manera electrónica y omitir llevar los libros de contabilidad; asimismo la empresa no emite ni otorga comprobantes de pago por la venta de servicios y no exige comprobantes de pago por las compras efectuadas, el incumplimiento constituye infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago; la empresa no lleva el libro diario formato simplificado el cual configura la infracción por omitir llevar los libros de contabilidad, la empresa incumple en el registro de ingresos o los registra por montos inferiores los cuales constituyen infracción por omitir registrar ingresos o registrarlos por montos inferiores; la empresa presenta las declaraciones no conforme a la realidad el cual constituye infracción por presentar declaraciones en forma incompleta o no conformes con la realidad y la omisión de ingresos tiene efecto en el pago a cuenta del impuesto a la renta y la determinación del



saldo a favor del deudor siendo la infracción no incluir en las declaraciones ingresos y determinar los pagos a cuenta y pagos con declaración de datos y cifras falsos.



## E. RECOMENDACIONES

1. En cuanto al objetivo general se recomienda a la empresa, asesorarse con un profesional contable que realice una auditoría tributaria, y de acuerdo a los resultados obtenidos, realizar un planeamiento tributario, con el propósito de minimizar las posibles contingencias tributarias, subsanando las infracciones tributarias y de ser posible acogerse a las gradualidades respectivas. También es bueno involucrarse más de temas contables para así tener cultura tributaria, de esta manera no solo el asesor contable estaría al tanto de la empresa y sus posibles infracciones tributarias, sino también el mismo dueño de la entidad.
2. En cuanto a las contingencias tributarias se recomienda a la empresa, registrar todos sus ingresos por las ventas realizadas, emitir los comprobantes de pago por los servicios brindados y exigir comprobantes de pago por las compras que realiza, realizando las declaraciones sin omitir importes, declarar cifras no conformes con la realidad y/o inferiores a los ejecutados.
3. En cuanto a las infracciones tributarias se recomienda a la empresa realizar las declaraciones de impuestos considerando las ventas y compras efectivamente realizadas a fin de que los pagos a cuenta del impuesto a la renta y el pago del impuesto general a las ventas sean las correctamente determinadas.
4. La entidad debe acogerse a regularizar su documentación frente a la entidad tributaria SUNAT, o mejor aún constituir una nueva empresa.



## APENDICE

### **Planeamiento tributario en Machu Sun E.I.R.L.**

El planeamiento tributario es una herramienta que contiene pasos organizados a seguir para poder optimizar la carga tributaria y a su vez para disfrutar de un beneficio, los objetivos del planeamiento tributario serán; disminuir las infracciones tributarias, eliminar las posibles contingencias tributarias, perfeccionar las utilidades de la empresa, disminuir los gastos, y reducir el pago de impuestos.

Pasos a seguir dentro del planeamiento tributario en Machu Sun EIRL.

Paso 1:

Revisar toda la documentación contable dentro de los primeros 2 meses, compras, ventas, entre otros clasificarlas y ordenarlas adecuadamente.

Paso 2:

Emitir y exigir los comprobantes de pago por los servicios que brindamos y por las compras que realizamos, esto en el primer mes, en adelante. Como son; facturas, boletas de venta, tickets, notas de crédito, guías de remisión.

Paso 3:

Llevar nuestros libros de contabilidad de acuerdo a nuestro régimen tributario que es el MYPE, que son; registro de compras, registro de ventas, libro diario de formato simplificado esto ya que nuestros ingresos no superan las 300 UIT.

Paso 4:

Hacer el cálculo correcto de nuestros ingresos sin omitir ningún documento contable que pueda acarrear infracción tributaria, seguidamente una contingencia tributaria.

Paso 4:

Declarar y pagar puntualmente nuestro impuestos ante el ente recaudador.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albi, E. (1987). Tratamiento de las contingencias fiscales en el informe de auditoría.

*Revista española de financiación y contabilidad*, 195-203.

Amao Castillo, B., & Lima Yucra, R. M. (2019). *CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PUNTOS DE VENTA DE CERVEZA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS, CHUMBIVILCAS - CUSCO, PERIODO 2017*.

Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Bahamonde, M. (29 de 01 de 2012). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/>:

Caceres Cano, M., & Pacheco Ticona, E. S. (2019). *PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y LOS BENEFICIOS EN LA RENTABILIDAD*. Cusco: Universidad Andina del CUSCO.

Carrasco. (2007).

Carrasco Dávila, C. (2018). *LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA*. Lima : Universidad Autónoma del Perú.

CODIGO TRIBUTARIO. (2012). Código tributario. En C. d. República, *Código tributario, libro cuarto*. LIMA.

Código Tributario. (2013). *Código tributario*. Obtenido de Congreso de la República: [www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm)

Cuellar, J. (10 de 02 de 2015). *Pulso Tributario*. Obtenido de [www.pqs.pe/economia:www.pqs.pe](http://www.pqs.pe/economia:www.pqs.pe)

Decreto Supremo No 055-99-EF. (1999). *Texto único ordenado de la ley del impuesto a la general a las ventas e impuesto selectivo al consumo*. Perú.: Congreso de la República.

Echevarría Ruiz, E. B. (2019). *Propuesta de modelo de planificación tributaria para la empresa Marelect Cía*. QUITO: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta



Edicion). Mexico D.F.: Mexico, Graw Hill Education.

Ley del impuesto a la Renta. (2004). lima: Congreso de la republica.

Limache Perez, N. N., & Sinche Barra, S. Y. (2016). *EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO COMO HERRAMIENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO*. HUANCAYO: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO.

Lopo, A. (2015). contingências fiscais frente a mudanças na incidência de PIS e CONFINS. *revista de contabilidade e finanças*, 6-18.

Real Academia Española. (2020).

Rodriguez. (s.f.).

Rodriguez, Roji, J., Roji, S., & Sanchez, M. (07 de 08 de 2014). *La tributos.com*. Obtenido de Revista Contable auditoria de impuestos y riesgo fiscal: [http://www.latributos.com/pdf/revista contable/:](http://www.latributos.com/pdf/revista%20contable/)

Saavedra Morales, P., & Rios, A. (2018). *PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA: UN PROBLEMA FRENTE A LAS NORMAS*. Santiago: Universidad de Chile.

Saieh, C. (2010). *Derecho para el emprendimiento y los negocios*. Santiago: Ediciones U.C.

SUNAT. (2018).

SUNAT. (02 de Noviembre de 2019). [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe). Obtenido de [http://www.sunat.gob.pe/:](http://www.sunat.gob.pe/)

Zans W. (2018). *Estados financieros. Formulacion, analisis e interpretacion*. Lima: San Marcos.



**G. ANEXOS**  
**Anexo 1. Matriz de consistencia**

Problemas	Objetivo	Hipótesis	Variable y dimensiones	Metodología
<p><b>Problema General</b> ¿Cuáles son las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a) ¿Cuáles son las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019? b) ¿Cuáles son las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar las contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Identificar las contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019. b) Mencionar las infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas de la empresa MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. periodo 2019.</p>	<p>El presente trabajo de investigación será de alcance descriptivo por lo que no se requiere la formulación de hipótesis.</p>	<p><b>Variable 1</b> - Contingencias Tributarias. <b>Dimensiones</b> - Impuesto general a las ventas - Impuesto a la renta</p> <p><b>Variable 2</b> - Infracciones tributarias. <b>Dimensiones</b> - Formales - Sustanciales</p>	<p>Tipo de Investigación Básica Enfoque Cuantitativo Diseño No experimental Alcance Descriptivo Técnicas de Recolección de datos Instrumento -Ficha de recolección de datos Población y Muestra de la Investigación Documentación contable y tributaria.</p>



**Anexo 2. Matriz del Instrumento para la Recolección de Datos**

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems/Reactivos</b>
<b>Contingencia Tributaria</b>	Impuesto general a las ventas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ventas reales</li> <li>- Ventas declaradas</li> <li>- Ventas omitidas</li> <li>- Compras reales</li> <li>- Compras declaradas</li> <li>- Compras omitidas</li> <li>- Liquidación del IGV</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe de ventas reales</li> <li>- Importe de ventas declaradas</li> <li>- Importe de ventas omitidas</li> <li>- Importe de compras reales</li> <li>- Importe de compras declaradas</li> <li>- Importe de compras omitidas</li> <li>- Importe en la Liquidación del IGV</li> </ul>
	Impuesto a la renta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios recibidos de terceros</li> <li>- Ingresos reales y pago a cuenta</li> <li>- Ingresos declarados y pago a cuenta</li> <li>- Ingresos omitidos y pago a cuenta</li> <li>- Estado de situación financiera real</li> <li>- Estado de resultados real</li> <li>- Estado de situación financiera declarado</li> <li>- Estado de resultados declarado</li> <li>- Resultado neto del ejercicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe de servicios recibidos de terceros</li> <li>- Importe de ingresos reales y pago a cuenta</li> <li>- Importe de ingresos declarados y pago a cuenta</li> <li>- Importe de Ingresos omitidos y pago a cuenta</li> <li>- Importe del estado de situación financiera real</li> <li>- Importes del estado de resultados real</li> <li>- Importe del estado de situación financiera declarado</li> <li>- Importe del estado de resultados declarado</li> <li>- Importe del resultado neto del ejercicio</li> </ul>
<b>Infracción Tributaria</b>	Formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RUC</li> <li>- Obligación de otorgar y exigir CP</li> <li>- Libros y registros contables</li> <li>- Presentación de declaraciones</li> <li>- Cumplimiento de obligaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles son las infracciones relacionadas al RUC?</li> <li>- ¿Cuáles son las infracciones relacionadas a la obligación de otorgar y exigir CP?</li> <li>- ¿Cuáles son las infracciones relacionadas a los libros y registros contables?</li> <li>- ¿Cuáles son las infracciones relacionadas a la presentación de declaraciones?</li> <li>- ¿Cuáles son las infracciones relacionadas al cumplimiento de obligaciones?</li> </ul>
	Sustanciales		



Anexo 3. Instrumentos

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y  
CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

FICHA DE REVISION DOCUMENTARIA

“CONTINGENCIAS E INFRACCIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LA  
RENTA E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LA EMPRESA MACHU  
SUN INVERSIONES E.I.R.L. PERIODO - 2019”

La información recolectada en estas fichas, es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradecemos su colaboración.

a. Información general previa al análisis

Ficha de recolección de datos:

Activos de la empresa.

Vehículo	Modelo	Pasajeros	Marca

Ficha de recolección de datos:

Precio de venta por ruta de transporte.

Ruta / Vehículo	Camioneta Rural, Esprinter, 20 Pax.	Camioneta Rural, Renault, 15 Pax.	Camioneta Rural, H-1, 08 Pax.	Automóvil, 04 Pax., Hyundai.

Ficha de recolección de datos:

Importe de cuotas por financiamientos.

Institución Financiera	Importe de la cuota a pagar mensual	Numero de cuotas que falta pagar



**b. Contingencias Tributarias**

Ficha de recolección de datos:

Contingencias tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas.

Situación	Importe generado	Importe declarado	Contingencias

Ficha de recolección de datos:

Ingreso promedio mensual estimado.

Vehículo	Venta diaria promedio	Nº de días	Ingreso mensual Promedio	% que representa los Ingresos

Ficha de recolección de datos:

Ingreso anual generado.

Mes	Base imponible	IGV	Ingreso mensual	%

Ficha de recolección de datos: Ventas declaradas según PDT 0621 por la empresa Machu

Sun Inversiones E.I.R.L. periodo 2019.

Mes	Base imponible	IGV PDT 0621	Venta mensual PDT 0621	%

Ficha de recolección de datos:

Compras mensuales declarados según PDT 0621.

Mes	Compras mensual PDT 0621	IGV PDT 0621	%

Ficha de recolección de datos:

Compras mensuales realizados.



---

Mes	Base imponible	IGV	Compras mensual	%
-----	----------------	-----	-----------------	---

---

Ficha de recolección de datos:  
Gastos mensuales realizados.

---

Mes	Compras mensual	Servicios de terceros	Total gastos	%
-----	-----------------	-----------------------	--------------	---

---

Ficha de recolección de datos:  
Omisión de Ingresos no declarados.

---

Mes	Ingreso mensual generado	Ingreso mensual PDT 0621	Ingresos omitidos	% omitido mensual
-----	--------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------

---

Ficha de recolección de datos:  
Crédito Fiscal según PDT 0621.

---

Mes	IGV de Ventas PDT 0621	IGV de Compras PDT 0621	IGV PDT 0621
-----	------------------------	-------------------------	--------------

---

Ficha de recolección de datos:  
IGV no pagado considerando las ventas no declaradas.

---

Mes	IGV de Ventas declaradas y no declaradas	IGV de Compras PDT 0621	IGV por pagar mensual
-----	--	-------------------------	-----------------------

---

Ficha de recolección de datos:  
Omisión de Pago a cuenta del Impuesto a la Renta.

---

Mes	Ingreso mensual	IR 1% que corresponde	Ingreso mensual PDT 0621	Pago a cuenta IR 1%	P/A/C Impuesto a la Renta Omitido
-----	-----------------	-----------------------	--------------------------	---------------------	-----------------------------------

---



**c. Infracciones tributarias**

Ficha de recolección de datos:

Infracciones tributarias del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas.

Obligación tributaria	Situación	Infracción

Ficha de recolección de datos:

Infracciones relacionadas al Registro Único de Contribuyentes.

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción

Ficha de recolección de datos:

Infracciones relacionadas con la obligación de otorgar y exigir comprobantes de pago.

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción

Ficha de recolección de datos:

Infracciones relacionada con la obligación llevar libros contables.

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción

Ficha de recolección de datos:

Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones.

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción

Ficha de recolección de datos:

Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Obligación tributaria	Situación	Infracción	Sanción

**Gracias por su colaboración.**



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TEMA: "CONTINGENCIAS E INFRACCIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LA EMPRESA MACHU SUN INVERSIONES E.I.R.L. PERIODO - 2019"

Nombre del Instrumento: \_\_\_\_\_

Nombres de Validadores: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

INSTRUCCIONES:

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas expertas y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

- La validez del instrumento de recolección de datos se compone de ítems, lo que se acompaña con su respectiva escala de estimación.
- Marque con una X en la escala que figure a la derecha de cada ítem según la opción que le merezca el instrumento de investigación.

Table with 4 columns: No., CRITERIOS, SI, NO. Rows contain 8 criteria for validation.

Observaciones y sugerencias:

1.- El instrumento debe corregirse: Si ( ) No ( )

2.- El instrumento debe pasar a su aplicación: Si ( ) No

( ) 3.- ¿A su parecer qué aspectos se tiene que modificar o qué aspectos tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....
.....

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello